

Referencia:	<b>2021/00034223B Pleno ordinario 18 de noviembre de 2021</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
Asunto:	<b>Pleno mensual ordinario 18 de noviembre de 2021</b>
<b>Negociado de Actas</b>	

## ACTA

### SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 18 de noviembre de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

### ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Concejala del PSOE
Andrés Licerán González	Portavoz del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Antonio María Ibarra Castro	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Ildfonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrita
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Viceinterventor

### AUSENTES:

María Guardiola Martín	Concejala del PP
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres



**ORDEN DEL DÍA:**

**1. Área del Negociado de Actas.  
Número: 2021/00028765G.**

**Aprobación del acta de la sesión anterior.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión con derecho a voto, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021.

**2. Personal Grupos Políticos.  
Número: 2021/00034226Z.**

**Toma de posesión de D. Pedro Juan Muriel Tato, como Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del escrito de expedición de credencial remitido por el Presidente de la Junta Electoral Central, en el que se hace constar lo siguiente:

**«CREDENCIAL DE CONCEJAL**

***DON MIGUEL COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA, Presidente de la Junta Electoral Central, expido la presente CREDENCIAL, expresiva de que ha sido designado CONCEJAL del Ayuntamiento de Cáceres***

***DON PEDRO JUAN MURIEL TATO***

*por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia, de doña Carla Marisa Ramos Do Nascimento, y previa renuncia anticipada de don Emilio José Borrega Romero.*

*A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de CÁCERES, expido la presente en Madrid, a 4 de noviembre de 2021. Fdo. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca. Presidente de la Junta Electoral Central».*

CONSIDERANDO que el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General determina que *"En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos"*.

Por lo expuesto, se somete al Pleno el presente punto del Orden del Día, a los efectos de que por D. Pedro Juan Muriel Tato proceda a tomar posesión de su cargo como Concejal de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

A continuación, y como requisito imprescindible para tomar posesión de su cargo, D. Pedro Juan Muriel Tato procede a prestar juramento, pronunciando en alta voz, ante todos los presentes, la siguiente fórmula:

*"Juro, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales de este Excmo. Ayuntamiento, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".*

El Sr. Muriel Tato toma posesión de su cargo de Concejales y, a continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde le impone la Medalla de la Corporación, dándole la bienvenida y manifestando que espera que su trabajo sea tan provechoso como lo fue en el pasado.

### **3. Personal Grupos Políticos. Número: 2021/00035116F.**

#### **Conocimiento de escrito presentado por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, sobre modificación de la designación de miembros en órganos colegiados.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del escrito remitido por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«Debido a la renuncia de Carla Ramos Do Nascimento y a la incorporación de Pedro Juan Muriel Tato como concejal de esta corporación, adscrito al Grupo Municipal Popular, enviamos la nueva composición de los órganos colegiados:

#### **COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, TRANSPARENCIA Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

##### **PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1. Elena Manzano Silva, 2. María Guardiola Martín, 3. Rafael Mateos Pizarro, 4. Pedro J. Muriel Tato  
*Suplentes:* Domingo Expósito Rubio, Víctor Bazo Machacón, José A. Sánchez Juliá.

#### **COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL.**

##### **PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1. Domingo Expósito Rubio 2. Rafael Mateos Pizarro, 3. Elena Manzano Silva, 4. María Guardiola Martín  
*Suplentes:* Víctor Bazo Machacón, Pedro J. Muriel Tato y José A. Sánchez Juliá.

#### **COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO (ÁREAS DE URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN, FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS PÚBLICOS, MA, ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD).**

##### **PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1. María Guardiola Martín, 2. Pedro J. Muriel Tato, 3. Víctor Bazo Machacón, 4. Elena Manzano Silva.  
*Suplentes:* Rafael Mateos Pizarro, Domingo Expósito y José A. Sánchez Juliá.

**COMISIÓN INFORMATIVA DE ACCIÓN COMUNITARIA (ÁREAS DE CULTURA, DEPORTE, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BARRIOS, EDUCACIÓN, INFANCIA, INCLUSIÓN, IGUALDAD, LGTBI, JUVENTUD, MUJER, TURISMO, COMERCIO, EMPRESAS, INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MERCADOS)**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1.Rafael Mateos Pizarro, 2.María Guardiola Martín, 3. Pedro J. Muriel Tato, 4.Víctor Bazo Machacón,

*Suplentes:* Domingo Expósito Rubio, Elena Manzano Silva, José Ángel Sánchez Juliá.

**MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1.Domingo Expósito Rubio, 2.José Ángel Sánchez Juliá

*Suplentes:* 2.Rafael Mateos Pizarro, 2.Elena Manzano Silva

**COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

**Presidente:** El Alcalde o Concejales en quien delegue.

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Rafael Mateos Pizarro

*Suplente:* María Guardiola Martín

**CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES (IMAS).-**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1.Elena Manzano Silva, 2.Domingo Expósito Rubio, 3. María Guardiola Martín, 4. Víctor Bazo Machacón.

*Suplentes:* 1.Rafael Mateos Pizarro 2. Pedro J. Muriel Tato, 3.José Ángel Sánchez Juliá

**CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (IMD).-**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1. Pedro J. Muriel Tato, 2.Domingo Expósito Rubio, 3. Rafael Mateos Pizarro, 4. Víctor Bazo Machacón

*Suplentes:* 1. Elena Manzano Silva 2.María Guardiola Martín, 3.José Ángel Sánchez Juliá

**CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD (IMJ).-**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titulares:* 1.Víctor Bazo Machacón, 2.Rafael Mateos Pizarro, 3.Domingo Expósito Rubio, 4. Elena Manzano Silva

*Suplentes:* 1. Pedro J. Muriel Tato, 2.María Guardiola Martín, 3.José Ángel Sánchez Juliá

**CONSEJO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL Y ESCUELA TALLER (UP).-**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

Titulares: 1.Domingo Expósito Rubio, 2.María Guardiola Martín, 3. Víctor Bazo Machacón, 4. Pedro J. Muriel Tato

Suplentes: 1.Rafael Mateos Pizarro, 2.Elena Manzano Silva, 3.Jose Angel Sanchez Juliá

**CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO “CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA”**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

Titular: José Ángel Sánchez Juliá

Suplente: Víctor Bazo Machacón

**CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRAN TEATRO**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

Titular: José Ángel Sánchez Juliá

Suplente: Pedro J. Muriel Tato

**CONSEJOS SECTORIALES**

**CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE.**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Víctor Bazo Machacón

*Suplente:* Rafael Mateos Pizarro

**CONSEJO SECTORIAL DE RELACIONES VECINALES.**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Víctor Bazo Machacón

*Suplente:* Jose Ángel Sánchez Juliá

**CONSEJO SECTORIAL DE SALUD Y DEPENDENCIA.**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Elena Manzano Silva

*Suplente:* María Guardiola Martín

**CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Pedro J. Muriel Tato

*Suplente:* Domingo Expósito Rubio

**CONSEJO SECTORIAL DEL COMERCIO**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* José Ángel Sánchez Juliá

*Suplente:* Elena Manzano Silva

**CONSEJO SECTORIAL DE INMIGRACIÓN.**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Domingo Expósito Rubio

*Suplente:* Víctor Bazo Machacón

**CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS SIN HOGAR**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Rafael Mateos Pizarro

*Suplente:* Pedro J. Muriel Tato

**CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* José Ángel Sánchez Juliá

*Suplente:* Rafael Mateos Pizarro

**CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Elena Manzano Silva

*Suplente:* María Guardiola Martín

**CONSEJO SECTORIAL DE DISCAPACITADOS**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Víctor bazo Machacón

*Suplente:* Domingo Expósito Rubio

**CONSEJO SECTORIAL DEL MENOR**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* María Guardiola Martín

*Suplente:* Elena Manzano Silva

**CONSEJO SECTORIAL DE LA CULTURA**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Pedro J. Muriel Tato

*Suplente:* José Ángel Sánchez Juliá

**CONSEJO SECTORIAL DE MAYORES**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Domingo Expósito Rubio

*Suplente:* Víctor Bazo Machacón

**COMISIÓN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA DROGA**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* María Guardiola Martín

*Suplente:* Pedro J. Muriel Tato

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONVENIOS PARA GRUPOS DESFAVORECIDOS.**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* José Ángel Sánchez Juliá

*Suplente:* Domingo Expósito Rubio

**CONSEJO SECTORIAL DEL RUIDO DE LA CIUDAD DE CÁCERES**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Rafael Mateos Pizarro

*Suplente:* María Guardiola Martín

**CONCEJALES DELEGADOS DE DISTRITOS**

**DISTRITO NORTE**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* José Ángel Sánchez Juliá

*Suplente:* Pedro J. Muriel Tato

**DISTRITO CENTRO-CASCO ANTIGUO**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Víctor Bazo Machacón

*Suplente:* Rafael Mateos Pizarro

**DISTRITO OESTE**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* María Guardiola Martín

*Suplente:* Domingo Expósito Rubio

**DISTRITO SUR**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Elena Manzano Silva

*Suplente:* José Ángel Sánchez Juliá

**DISTRITO PEDANÍAS**

**PARTIDO POPULAR (P.P.):**

*Titular:* Domingo Expósito Rubio

*Suplente:* María Guardiola Martín»

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular sobre modificación de la designación de miembros en órganos colegiados.

#### **4. Tesorería.**

**Número: 2021/00012522E.**

**Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas. Propuesta de adjudicación del expediente de contratación de “Operación de crédito a largo plazo para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres de 2021”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2021, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Por la Secretaria se da cuenta del expediente tramitado para la contratación de “Operación de crédito a largo plazo para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres de 2021”, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

*«Con fecha 16 de septiembre de 2021, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, adoptó acuerdo por el que resultó aprobada la tramitación para la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (8.096.481,00€) para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres aprobado para 2021 y, asimismo, se dispuso la apertura del procedimiento para la adjudicación del mismo, de conformidad con lo dispuestos en los Pliegos aprobados al efecto.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el punto 11ª del Pliego regulador, con fecha 29 de septiembre se publicó anuncio para la licitación de este contrato.*

*Con fecha 27 de octubre, en sesión extraordinaria, se reúne la Mesa de Contratación para valorar las ofertas presentadas y con esa misma fecha se emite informe de Tesorería en relación con la valoración de las ofertas, que se reproduce a continuación:*

*“En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera”*

*1º. La operación de préstamo proyectada se encuentra dentro de las operaciones financieras a las que se refiere el TRLHL, tal y como se recoge en el artículo 2.1.d. de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.*

*2º. El Ayuntamiento de Cáceres está incluida entre las entidades a que se refiere el artículo 48.bis TRLHL.*

*3º. El principio de prudencia financiera aparece definido en el artículo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, como que “el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento,*

*incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución”.*

*“El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos”*

*Por tanto, tendremos en cuenta los datos de la Resolución de la Dirección General del Tesoro del 3 de septiembre de 2021, vigente en el momento de apertura del proceso de licitación, según la cual, obtenemos el valor ajustado a prudencia financiera de un diferencial variable de **0.7813**, a sumar al euribor trimestral.*

*En cuanto a las comisiones habrá de estarse a lo dispuesto en el apartados 6 y 7 del anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Las comisiones del apartado 6 no caben puesto que el propio pliego exige la ausencia de comisiones, y el apartado 7 exige que los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual, y dado que el pliego exige un 2% máximo, se cumpliría la exigencia de la Resolución de 4 de julio de 2017.*

*Por tanto, las entidades licitantes deberán ajustar su oferta al diferencial antes indicado.*

*Abiertos los sobres de las ofertas en Mesa de Contratación, sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre, y en cuanto a la valoración de las ofertas presentadas, tenemos que:*

- **UNICAJA** presentó la siguiente oferta.
  - a) **Tipo de interés: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 37 puntos básicos.**
  - b) **Retribución de saldos en cuenta: 0%.**
  - c) **Interés de demora: 2%**
  
- **ABANCA** presentó la siguiente oferta.
  - a) **Tipo de interés: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0.33.**
  - b) **Retribución de saldos en cuenta: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0%.**
  - c) **Interés de demora: 2%**
  
- **CAJA ALMENDRALEJO** presentó la siguiente oferta.
  - a) **Tipo de interés: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0.75.**
  - b) **Retribución de saldos en cuenta: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0.10%.**
  - c) **Interés de demora: 2%**

*Las ofertas resultan válidas por estar expuestas en los términos requeridos en el pliego regulador del contrato.*

*Las tres ofertas cumplen prudencia financiera y aplicando las condiciones*

*ofertadas por cada uno de ellos y teniendo en cuenta el criterio de adjudicación que se contempla en el apartado décimo del Pliego, la oferta más ventajosa será la que ofrezca el tipo de interés que suponga menor coste para el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que no existen comisiones posibles que sumen al coste.*

*La oferta más ventajosa, definida en el pliego como la correspondiente al tipo de interés que supone menor coste para el Ayuntamiento, por tanto será la del ABANCA, es decir, tipo de interés del Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0.33%.*

*Según consta en el certificado de Secretaría firmado el 28 de octubre, la Mesa de Contratación, valoradas las ofertas, por unanimidad, formula al órganos de contratación propuesta de adjudicación del contrato de crédito a largo plazo por importe de OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (8.096.481,00€) para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres aprobado para 2021, a favor de la entidad **ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.**, con sujeción a las siguientes condiciones:*

- a) Tipo de interés: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0.33%.*
- b) Retribución de saldos en cuenta: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0%.*
- c) Interés de demora: 2% (límite prudencia financiera)*
- d) Dar de alta al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en su banca electrónica sin coste alguno para el Ayuntamiento, en caso de no tenerlo ya firmado.*

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de ACUERDO:*

**PRIMERO.- Adjudicación del contrato de crédito a largo plazo por importe de OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (8.096.481,00€) para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres aprobado para 2021, a favor de la entidad **ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.**, con sujeción a las siguientes condiciones:**

- a) Tipo de interés: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0.33%.*
- b) Retribución de saldos en cuenta: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0%.*
- c) Interés de demora: 2% (límite prudencia financiera)*
- d) Dar de alta al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en su banca electrónica sin coste alguno para el Ayuntamiento, en caso de no tenerlo ya firmado.*

**SEGUNDO.- Notificar a la entidad adjudicataria el presente acuerdo de adjudicación, así como a las demás entidades que presentaron oferta, solicitando la documentación precisa para la formalización del contrato.**

**TERCERO.- Facultar a la Alcaldía, asistida por el responsable de la Secretaría**

*Municipal, para la firma del contrato en el modelo de Contrato aprobado para esta operación de crédito.”*

La Sra. Presidenta abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **once votos a favor** (6 de los concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, 2 del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y 2 de los concejales no adscritos Sr. Teófilo Amores Mendoza y Sr. Francisco Martín Alcántara Grados), **cuatro abstenciones** (del Grupo Municipal del Partido Popular) y **ningún voto en contra**, dictamina favorablemente y **propone al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Adjudicación del contrato de crédito a largo plazo por importe de OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (8.096.481,00€) para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres aprobado para 2021, a favor de la entidad **ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.**, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Tipo de interés: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0.33%.
- b) Retribución de saldos en cuenta: variable referenciado al Euribor trimestral correspondiente al último día de cada trimestre natural, más un diferencial de 0%.
- c) Interés de demora: 2% (límite prudencia financiera).
- d) Dar de alta al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en su banca electrónica sin coste alguno para el Ayuntamiento, en caso de no tenerlo ya firmado.

**SEGUNDO.-** Notificar a la entidad adjudicataria el presente acuerdo de adjudicación, así como a las demás entidades que presentaron oferta, solicitando la documentación precisa para la formalización del contrato.

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía, asistida por el responsable de la Secretaría Municipal, para la firma del contrato en el modelo de Contrato aprobado para esta operación de crédito.» **POR LA COMISIÓN.»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación el dictamen, dando el siguiente resultado: **diecisiete votos a favor** (9 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, 3 de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, 2 de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, y 3 de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados); **ningún voto en contra** y **seis abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal del

Partido Popular).

La Corporación, **por diecisiete votos a favor y seis abstenciones, acuerda aprobar este asunto** conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.  
Número: 2020/00010211S.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano. Aprobación Definitiva Programa de ejecución del Area de Planeamiento Especifico APE 26.01 “Centro de Ocio” (Antiguo Matadero) del PGM de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de Dictamen elaborada por la Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo en relación con el documento de Programa de ejecución del APE 26.01 “Centro de Ocio” (Antiguo Matadero) del PGM de Cáceres, cuyo contenido es el siguiente:

**Antecedentes y fundamentos de hecho:**

El pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, acordó declarar la viabilidad de la consulta previa formulada por **KRONOS PARQUE MATADERO SL**, propietario único de los terrenos, situados en la Avda. de las Arenas, 13, que integran el ámbito del APE 26.01 “Centro de Ocio” (Antiguo Matadero) del PGM, objeto de consulta. En dicho acuerdo de viabilidad se estableció como forma de gestión la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.

Se tramita, a instancias de **KRONOS PARQUE MATADERO SL**, propietario único de los terrenos situados en la Avda. de las Arenas, 13, que integran el ámbito del APE 26.01 “Centro de Ocio” (Antiguo Matadero) Programa de Ejecución para la transformación urbanizadora de citada Área de planeamiento, que conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 111 de la LOTUS, contiene una Propuesta Técnica concretada en un Plan Especial y un Proyecto de Urbanización, así como una Proposición Jurídico-económica y una Propuesta de Convenio Urbanístico.

El Programa de Ejecución ha sido redactado por estudio de arquitectura y urbanismo RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP., y en su elaboración han intervenido también la ingeniería GEDINE S.L. y el letrado D. MIGUEL CORCHERO

**Legislación aplicable:**

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto*

- refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
  - *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
  - *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
  - *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*

### **Consideraciones jurídicas**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2021 se aprobó INICIALMENTE el Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 26.01 “Centro de Ocio” (Antiguo Matadero), previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de 13 de mayo de 2021.

El documento Aprobado Inicialmente, al contener un Plan Especial, ha estado sometido a **información pública** por plazo de **cuarenta y cinco días**, con notificación a los titulares catastrales del suelo y publicado en Sede Electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura nº 98 de fecha 25 de mayo de 2021 según lo establecido al efecto en la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible, relativa a los *Procedimientos de aprobación y modificación de los planes especiales y planes parciales*, plazo durante el cual han sido presentadas las siguientes **alegaciones**, las cuales han sido debidamente informadas por los Servicios y Secciones afectadas.

1.- Alegación formulada por KRONOS PARQUE MATADERO presentada con fecha 28 de junio de 2021 en la que se hace constar que a la hora de iniciar las gestiones para la redacción del proyecto de ejecución han detectado que las alturas máximas de edificación establecidas en la versión del Programa de ejecución aprobado inicialmente, si bien son adecuadas en cuanto al número máximo de plantas, presentan problemas en los parámetros de altura máxima a línea de cornisa en metros ya que las singulares características de este tipo de espacios para uso comercial y de ocio requieren alturas mayores, solicitando se contemple la regulación de la altura máxima según los parámetros definidos en la alegación presentada.

A este respecto debo reseñar que por el Servicio Técnico de Urbanismo se ha emitido informe de 28 de septiembre de 2021 en el que se hace constar que la alegación pretende la modificación de parámetros de altura reguladora, siendo esta una determinación de la ordenación detallada que el Plan Especial puede regular.

En base a lo expuesto **procede ESTIMAR la alegación presentada.**

2.- Alegación formulada por KRONOS PARQUE MATADERO complementaria a la anterior de fecha 21 de julio de 2021 y que según el informe técnico emitido al respecto, se compone de dos partes diferenciadas que pretenden modificar el Plan Especial: por un lado se pretenden establecer distancias mínimas a linderos teniendo en consideración el factor

de la altura de los edificios y por otro lado la modificación del área de movimiento planteada por el Plan Especial para los denominados edificios C1 y C2

A este respecto hacer constar que por el Servicio Técnico de Urbanismo se ha emitido informe en el que se hace constar:

“Con respecto a la primera parte, se considera acertado este planteamiento, cuestión por la cual se propone estimar esta primera parte de la alegación y proceder a las correcciones nº 1, nº 2 y nº 3 que constan en el escrito de alegación

Con respecto a la segunda parte de la alegación, informar que no se encuentran impedimentos urbanísticos para aquí el Plan Especial implante un área de movimiento nueva para los edificios C1 y C2, informándose no obstante, que dicho área debe adecuarse al conjunto de volúmenes planteado en la parcela y tener en cuenta su ordenación. A este respecto, y dada la complejidad del acceso planteado en la parcela, realizándose a través de un único punto, el área de movimiento deberá respetar la prolongación del mismo a los efectos de obtener una ordenación que ayude a lograr un uso lógico y adecuado al resto de usos que se implantan en la parcela, debiendo posibilitar además los posibles flujos peatonales a través del mismo. Por todo ello se propone estimar parcialmente la alegación, debiéndose acotar el área de movimiento en los términos anteriormente descritos y condicionada a la obtención del visto bueno de la Sección de Infraestructuras.”

Muestro mi conformidad con los informes técnicos del Servicio Técnico de Urbanismo y del Servicio de Infraestructuras, en base a lo expuesto **procede ESTIMAR alegación presentada si bien la segunda parte de la misma se estima parcialmente** en el sentido expuesto en el informe técnico transcrito (*el nuevo área de movimiento de las edificios C1 y C2 deberá respetar la prolongación del mismo a los efectos de obtener una ordenación que ayude a lograr un uso lógico y adecuado al resto de usos que se implantan en la parcela, debiendo posibilitar además los posibles flujos peatonales a través del mismo*).

3.- Alegación formulada por CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA S.L.U. de fecha 26 de Julio de 2021.

Según consta en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, se realizan un total de dos alegaciones, versando la primera sobre un supuesto empeoramiento del tráfico y el nivel de servicio de la N-521 y la segunda en referencia a la supuesta insuficiencia de las plazas de aparcamiento proyectadas.

Referente al supuesto empeoramiento del tráfico y nivel de servicio de la N-521 y del grado de saturación de los accesos y salidas del centro Carrefour, por el Servicio de Infraestructuras se ha emitido informe en el que se hace constar que en caso de dicho tramo de N521 revierta al Ayuntamiento de Cáceres, el estudio de tráfico presentado se entiende suficiente para justificar el acceso al desarrollo proyectado. En caso de que dicho tramo no revierta finalmente, será la Demarcación de Carreteras quien se pronuncie sobre la afección al nivel de servicio de la N521 y posibles repercusiones a otros accesos a dicha travesía. Asimismo hace constar que el Plan General Municipal vigente, no contempla necesario un

acceso alternativo al desarrollo presentado y que dicha aprobación del PGM ya tuvo su oportuno periodo de información pública sin que conste alegación alguna en ese sentido por parte de Carrefour Property SLU.

Debo hacer constar que con fecha de 19 de Octubre de 2021 ha sido dictada Resolución del Director General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueba la entrega al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la carretera N-521, de 526 metros y una superficie estimada de 20.969,44 m<sup>2</sup> comprendido entre los puntos kilométricos 49+255 y 49+781 y se designa al Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura para proceder a la formalización del acta de entrega, por lo que el Ayuntamiento de Cáceres, como titular de la vía, entiende el estudio de tráfico presentado como suficiente para justificar el acceso al desarrollo proyectado.

Referente a la supuesta insuficiencia de las plazas de aparcamiento proyectadas, el informe de Urbanismo establece que “con independencia de las posibles propuestas que se puedan plantear o no en el entorno de la actuación, debemos informar que el art. 2.2.14 de las Normas Reguladoras del Plan Especial especifica la dotación de aparcamiento que deberán satisfacer los usos a implantar sobre la parcela, fijando el documento un mínimo de aparcamiento para el espacio libre de la misma.

Con respecto al número de plazas públicas, la cesión dotacional debe ser de acuerdo al incremento de aprovechamiento proyectado por el Plan General Municipal, todo ello de acuerdo con el art. 3.2.10 apdo. 2 “*Ámbito y características*” de la Sección Tercera “*Régimen de la Áreas de Planeamiento Específico (APE)*”, que establece lo siguiente:

*“Ámbitos en que el Plan General prevé incrementos de edificabilidad sobre la realmente existente en suelo urbano consolidado, que se delimitan para la identificación de los mismos como unidades de actuación continuas o discontinuas para la obtención de las dotaciones correspondientes a dicho incremento. Estos ámbitos se consideran por tanto suelo urbano no consolidado por el aumento de edificabilidad concedido.”*

Por todo lo anterior, y en base al contenido del informe del Servicio Técnico de Urbanismo y del Servicio de Infraestructuras, se propone la **desestimación de la alegación** realizada, dado que se considera que el proyecto cumple los mínimos exigibles y por considerar suficiente el estudio de tráfico al ser el Ayuntamiento el nuevo titular de la vía.

4.- Alegación formulada por Dña. Gema García García como apoderada de la ASOCIACION POR LA TRANSPARENCIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANISTICA (ATMU) de fecha 26 de julio de 2021.

Según consta en el informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 28 de septiembre de 2021, la alegación se compone de los siguientes apartados:

**“-ALEGACIÓN PREVIA:** *Apartado que versa sobre diversos aspectos del Programa de Ejecución como supuestas inconsistencias, arbitrariedad y falta de rigor de los documentos, así como un supuesto desajuste entre su contenido y las manifestaciones públicas del promotor; discrepancias con respecto al Estudio de Tráfico presentado; discrepancias con respecto al número de plazas de*

*aparcamiento; discrepancias acerca de la monetización del exceso de aprovechamiento; y ausencia de informe favorable de la Demarcación de Carreteras.*

*-ALEGACIÓN PRIMERA, en la que se muestra discrepancia con respecto a la justificación de los Criterios de Ordenación Sostenible.*

*-ALEGACIÓN SEGUNDA, en la que se especifica la supuesta incongruencia entre las Normas Urbanísticas y las pretensiones del promotor.*

*-ALEGACIÓN TERCERA, supuesto incumplimiento del objeto del Plan Especial.*

*-ALEGACIÓN CUARTA, en la que se muestran discrepancias con respecto al Estudio de Tráfico.*

*- ALEGACION QUINTA, en la que se muestran discrepancias con respecto al valor de repercusión de suelo.*

Con respecto a la **ALEGACIÓN PREVIA** cabe informar lo siguiente:

1.- (PROGRAMA DE EJECUCION y su PLAN ESPECIAL VERSUS PRODUCTO FINAL). La alegación se basa en un supuesto escenario que no es objeto de regulación a través del Instrumento de Ordenación que nos ocupa, por lo que desde el punto de vista técnico **se propone desestimar la alegación**, sin perjuicio de lo que determine al respecto el oportuno informe jurídico.

2.- (ESTUDIO DE TRÁFICO). Al igual que en el anterior punto, la alegación se basa en un supuesto escenario que no es objeto de regulación a través del Instrumento de Ordenación que nos ocupa, por lo que desde el punto de vista técnico **se propone desestimar la alegación**, sin perjuicio de lo que determine al respecto el oportuno informe jurídico y la Sección correspondiente.

3.- (PLAZAS DE APARCAMIENTO). La alegación alude a la diversidad de datos referentes a los aparcamientos obrantes en el Instrumento de Planeamiento, Estudio de Tráfico y en las notas publicadas por la prensa, concluyendo que no son fiables. Con respecto al Instrumento de Planeamiento informar que el documento cumple con el número de aparcamientos que le es de aplicación de acuerdo con la normativa vigente, por lo que **se propone desestimar la alegación**.

4- (MONETARIZACIÓN DEL EXCESO DE APROVECHAMIENTO). La alegación alude a una falta de fiabilidad de la valoración, cuestión por la cual **se propone desestimar la alegación** remitiéndome a lo expresado por el que suscribe en el punto 4.06 del presente informe. No obstante se deberá comunicar al redactor el error material detectado a fin de poder solventarlo.

5- (PLAN ESPECIAL, DOCUMENTO INFORMATIVO). La alegación versa sobre la tramitación del expediente, por lo que me remito a lo que *pueda informar al respecto el oportuno informe jurídico*.

Con respecto a **ALEGACIÓN PRIMERA** cabe informar lo siguiente:

**1.- Participación Ciudadana.-** La alegación alude a la inexistencia de la Memoria de Participación. A este respecto el documento Memoria Descriptiva y Justificativa incluye un apartado relativo a la Participación Ciudadana en el que se expresan las dificultades para realizar estos procesos en el contexto de restricciones sanitarias en el momento de redacción. No obstante el mismo apartado enuncia que se incorporará la Memoria de Participación a los documentos de aprobación definitiva, por lo que la propuesta **de desestimar o no la alegación se deberá determinar en el oportuno informe jurídico**.

**2.- Perspectiva de género.-** La alegación alega que el Centro de Ocio se convertirá en un

punto riesgo en cuando éste se encuentre cerrado, además de la inexistencia de mapa de riesgos desde la perspectiva de género y que el apartado del Plan Especial relativo a la Perspectiva de Género es genérico y no se desarrollan en el documento.

A este respecto debemos informar que la alusión a que el Centro de Ocio se convertirá en un punto de riesgo se trataría de una opinión no justificada ni contrastada, y que el propio Mapa de riesgos del municipio de Cáceres no contempla, ni aún para situaciones similares y de mayor tamaño, como pudiera ser el Centro Comercial adyacente. Así mismo, con respecto a que se tratan de cuestiones genéricas, informar que las mismas se originan del análisis desde la Perspectiva de Género, disponiendo medidas adaptadas al caso de estudio.

Por último debemos señalar, con respecto al Mapa de Riesgos enunciado en el art. 10.5 de la LOTUS, que teniendo en cuenta la falta de desarrollo reglamentario de la ley, el reducido ámbito del Plan Especial y la existencia del Mapa de Riesgos del municipio en la que se encuentra analizada el área de gestión, se estima que sería suficiente su incorporación al documento.

Por todo lo anterior, la propuesta **de desestimar o no** la alegación *se deberá determinar en el oportuno informe jurídico*.

**3.- Estudio de Movilidad.-** Me remito a lo que puedan informar las secciones correspondientes.

Con respecto a **ALEGACIÓN SEGUNDA** cabe informar lo siguiente:

La alegación se basa en un supuesto escenario que no es objeto de regulación a través del Instrumento de Ordenación que nos ocupa, por lo que desde el punto de vista técnico **se propone desestimar la alegación**, *sin perjuicio de lo que determine al respecto el oportuno informe jurídico*.

Con respecto a **ALEGACIÓN TERCERA** cabe informar lo siguiente:

La alegación plantea un supuesto incumplimiento del objeto del Plan Especial y la supuesta insuficiencia de la solución planteada con respecto su objeto en relación con la ordenación que se plantea, al dimensionamiento del trazado viario, la facilidad de su evacuación y la no interferencia con el resto de usos existentes en la zona. A este respecto informar que el Plan Especial propone una ordenación como solución al objeto que plantea fundamentada en documentos técnicos, cuestión por la cual, desde el punto de vista urbanístico **se propone desestimar la alegación** sin perjuicio de lo que pueda informar al respecto del Estudio de Tráfico la Sección correspondiente.

Con respecto a **ALEGACIÓN CUARTA** cabe informar lo siguiente:

La alegación es relativa al Estudio de Tráfico, cuestión por la cual me remito a lo que pueda informar al respecto la Sección correspondiente. No obstante, con respecto al apartado del cálculo del número de plazas requeridas según el PGM, informar que el Plan Especial prevé la posibilidad de implantar plazas de aparcamiento en plantas sótanos o semisótanos, cuestión por la cual no toda la dotación de aparcamientos debe ser satisfecha sobre la superficie de la parcela. Por otro lado se vuelve a plantear un supuesto escenario que no es objeto de regulación a través del Instrumento de Planeamiento. No obstante lo anterior, *me remito a lo que determine al respecto la Sección correspondiente*.

Con respecto a **ALEGACIÓN QUINTA** cabe informar lo siguiente:

Con respecto a las alusiones en referencia al coeficiente K, informar que el documento recoge lo establecido con carácter general por el Reglamento de Valoraciones a este respecto, no apreciándose supuestos que motiven su variación. Con respecto a la inexistencia de comparables mencionar que se trata de un hecho comprobado por el abajo firmante.

Con respecto a las alusiones del Valor en Venta, informar que el redactor justifica en la documentación la inexistencia de un mercado estadísticamente significativo que aporte inmuebles comparables en la ciudad de Cáceres.

A este respecto, y debido a esta carencia, se propone utilizar como referencia el valor ponderado publicado en el PGM, dato que procede “del análisis de la ciudad por zonas de ordenación y estimando una media ponderada de las distintas áreas de suelo urbano” de acuerdo con lo establecido en el art. 8.5.3 “Establecimiento de los Coeficientes de Ponderación” del documento Memoria Descriptiva y Justificativa del PGM.

Dada la alusión al respecto en la alegación, informar que el PGM no especifica que dicho coeficiente de ponderación se realice en exclusiva a través de los locales comerciales a pie de calle, utilizándose este coeficiente con carácter general para el aprovechamiento de los usos terciarios de la ciudad. No resulta correcto, dada la tipología edificatoria y las condiciones específicas de su mercado inmobiliario, la pretensión de establecer como muestras comparables las pertenecientes a otras ciudades o capitales de provincia de España, debiéndose cada una de ellas a las condiciones particulares que define su propio mercado inmobiliario.

Con respecto a la metodología que según la alegación, se debiera emplear, informar que el Reglamento de Valoraciones, documento de aplicación a la valoración que nos ocupa, no contempla que la valoración de los edificios de uso comercial en suelo urbano deba realizarse mediante dicho método, cuestión por la cual debe descartarse tal pretensión.

Con respecto a la utilización del coeficiente IPC para actualizar los valores obtenidos, informar que se trata de un coeficiente de uso habitual y tradicional en la actualización de precios, trasladándose por el redactor los datos estadísticos el coeficiente relativos a un producto inmobiliario, cuestión que se considera aceptable.

Con respecto a la alusión a un posible impacto relevante en el valor de la cesión obligatoria del 10%, informar que de acuerdo al Cuadro VI “Estimación de los recursos obtenibles por las cesiones obligatoria en Áreas de Planeamiento Específico y Áreas de Planeamiento Remitido en suelo urbano” integrado en el documento Orden de Prioridades del Plan General, se estima obtener unos recursos de 166.000 Euros procedente del APE 26.01, cifra muy similar a la establecida en el Programa de Ejecución para su obtención, 160.509,26 €, cuestión por la cual debe descartarse un impacto relevante en la cesión obligatoria del 10%.

Con respecto al Valor de Construcción, informar que dichos datos se basan en valores estadísticos ampliamente utilizados en el campo de las valoraciones en la región, por lo que se considera adecuado su uso en la presente valoración.

Por todo lo anterior se informa que se **propone desestimar la alegación** presentada.”

Muestro mi total conformidad con las conclusiones emitidas en el informe del Servicio de Infraestructuras y en el informe del Servicio Técnico de Urbanismo transcrito, si bien al remitir el informe técnico determinadas cuestiones a un análisis jurídico, debo informar **JURÍDICAMENTE:**

Respecto a la alegación PREVIA muestro mi conformidad con el informe técnico que también propone su **desestimación**, dado que considero que las noticias aparecidas en prensa de futuras intenciones del promotor no son objeto de este procedimiento. En el mismo sentido me debo pronunciar sobre el Estudio de Tráfico, el cual se ajusta a la edificabilidad y usos que prevé el Plan Especial que se tramita, y no a las de una futura modificación. Y finalmente, en relación con la ausencia del informe previo del Ministerio debo informar que tras la cesión al Ayuntamiento del tramo de la N-521, no se requiere informe previo de Carreteras al ser viario de titularidad municipal.

Respecto a ALEGACIÓN PRIMERA en relación con la participación ciudadana se alude a la inexistencia de la **memoria de participación**, sobre lo que debemos indicar que se incluye en el apartado 1.5 de la memoria justificativa. Por otra parte debo informar que el

desarrollo reglamentario de la LOTUS sobre estos procesos participativos no existe. Asimismo, debemos recordar que el instrumento de planeamiento incluido en el Programa es un Plan Especial que regula una mera ordenación de volúmenes y un acceso al sector, sobre el que la participación ciudadana para “*generar debate ciudadano sobre decisiones colectivas*”, que es su objeto, poco puede aportar puesto que no se adoptan decisiones relevantes sobre el planeamiento. Asimismo, se ha tramitado un periodo de información pública en el que cualquier interesado puede manifestar lo que considere oportuno. No obstante, con fecha de 28 de octubre de 2021 ha sido aportada una memoria de participación completando la documentación tal como se indicaba en la memoria, en la que se incide en que la “*participación ciudadana se ha enfocado como ejercicio de transparencia y difusión de información a través de medios de comunicación, con el objeto de fomentar que la ciudadanía informada pudiera posteriormente interesarse y comparecer en el trámite de información pública, expresando sugerencias, alternativas y alegaciones*”, expresándose las publicaciones realizadas. Por todo lo anterior considero que debe ser desestimada la alegación.

Respecto al contenido de esta alegación primera referida a la **perspectiva de género**, muestro mi conformidad con lo indicado por el Servicio Técnico de Urbanismo, dado que la memoria se remite al Mapa de Riesgos en el municipio aprobado por este Ayuntamiento, en el que no se tiene localizado ningún riesgo específico ni puntos negros en esta zona, por lo que se considera una opinión sin justificación jurídica.

Por tanto, debe **desestimarse** esta alegación primera.

Con respecto a ALEGACIÓN SEGUNDA muestro mi conformidad con el informe técnico, dado que la alegación se basa en un supuesto escenario anunciado por la prensa que no es objeto del presente expediente. Además, las futuras modificaciones que pudieran acaecer, requerirán en su momento de una completa justificación conforme a lo que se solicite, en su caso. Por todo ello considero que debe **desestimarse** la alegación.

Si bien en el informe de Urbanismo no se insta a que sea emitido informe jurídico sobre la ALEGACIÓN TERCERA debo advertir que el informe del Servicio de Infraestructuras en informe de 22 de septiembre de 2021 también propone la desestimación de las alegaciones dando por válido el Estudio de Tráfico, en caso de pasar a titularidad municipal el viario, circunstancia que como he informado anteriormente ya se ha producido, por lo que deben ser **desestimadas**.

Asimismo, sobre la ALEGACIÓN CUARTA debo realizar una aclaración en el mismo sentido que sobre la tercera dado que el Servicio de Infraestructuras da por válido el Estudio de Tráfico, así como en el mismo sentido que las anteriores, dado que se alega sobre un supuesto escenario que no es objeto de este instrumento de Planeamiento. Por tanto, debe ser **desestimada**.

En base a lo expuesto, a la vista de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente sobre las alegaciones presentadas, procede la **DESESTIMACION** de la alegación formulada por Dña. Gema García García como apoderada de la ASOCIACION POR LA TRANSPARENCIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANISTICA (ATMU).

#### **INFORMES SECTORIALES.**

Asimismo, y conforme a lo señalado en el artículo 126.5 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura en relación con el artículo 5 de la Ley 2/2018 de de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de

simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, se solicitaron los informes preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, concretamente se solicitaron informes a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, a Demarcación de Carreteras del estado en Extremadura y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, faltando hasta el momento actual la incorporación del informe de ADIF, si bien ha transcurrido el plazo máximo para su emisión por lo que se considera favorable.

Respecto a citados informes hacer constar:

El informe emitido por la Subdirección General de **Planificación Ferroviaria** es favorable a la continuación de la tramitación del Programa de ejecución, si bien, deberán ser tenidas en cuenta las consideraciones realizadas en el mismo que constan en el expediente y que se comunicaran a la Promotora de la actuación.

El informe emitido por la Demarcación de **Carreteras** del Estado en Extremadura si bien en principio es desfavorable, propone como alternativa para su viabilidad la solicitud de la cesión gratuita del tramo de la N-521 afectado, significando en este sentido que citada solicitud fue efectuada formalmente por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 15 de julio de 2021, habiendo sido dictada el 19 de Octubre de 2021 Resolución del Director General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se aprueba la entrega al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la carretera N-521, de 526 metros y una superficie estimada de 20.969,44 m<sup>2</sup> comprendido entre los puntos kilométricos 49+255 y 49+781 y se designa al Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura para proceder a la formalización del acta de entrega. Por tanto considero que el Ayuntamiento de Cáceres, ya como titular de la vía de acceso, no debe considerar como desfavorable el informe de Carreteras del Estado.

El informe emitido por el Servicio de de **Ordenación del Territorio** dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio es favorable en cuanto establece que no existe afección sobre el planeamiento territorial.

Asimismo indicar que Mediante Resolución de 25 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental formuló Informe Ambiental Estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan Especial de la unidad de actuación APE 26.01 "centro de ocio" del Plan General Municipal de Cáceres (expte. IA 20/1325), Resolución que aparece publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 46 de fecha 9 de marzo de 2021, en la que se establece que no es previsible que el Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la **no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria**, debiendo observarse las condiciones establecidos en el mismo, y que no se exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

## **CONCLUSIONES:**

A la vista de lo expuesto así como del contenido de los informes técnicos y jurídico emitidos en su momento a cuyo contenido integro me remito, de las alegaciones formuladas anteriormente referidas e informadas y de los informes sectoriales incorporados al expediente igualmente referidos con anterioridad, de conformidad con el artículo 113 de la

LOTUS, se entiende que procede:

1º.- **ESTIMAR las alegaciones nº 1 y 2** (esta última en su segunda parte) presentadas por KRONOS PARQUE MATADERO debiendo modificarse el contenido del Plan Especial que deberá ser corregido por la Propiedad.

2º.- **DESESTIMAR las alegaciones nº 3 y 4** presentadas por CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA SLU y por Dña. Gema García García como apoderada de la ASOCIACION POR LA TRANSPARENCIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANISTICA (ATMU) por los motivos expuestos anteriormente, y en consecuencia,

3º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROGRAMA DE EJECUCION DEL AREA DE PLANEAMIENTO ESPECIFICO APE 26.01 "CENTRO DE OCIO" (ANTIGUO MATADERO) con adjudicación de la gestión indirecta por compensación del sector, conforme al contenido del mismo y a las consideraciones de señaladas en los distintos informes incorporados al expediente, aprobación que corresponde al **Pleno** de la Corporación Municipal según lo dispuesto al efecto en la Disposición Transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y 22,2-c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La aprobación del Programa de Ejecución supone que la garantía provisional será retenida y deberá complementarse hasta alcanzar el importe de la **garantía definitiva**, que nunca podrá ser inferior al 7% del coste previsto de las obras de urbanización. (art. 110, c.2º de la LOTUS, la cual deberá estar debidamente consignada en el momento de la firma del convenio que se formalice.

4º.- Del Programa de Ejecución aprobado, una vez prestada la garantía antedicha, se dará traslado a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en Disposición Transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura para **su inscripción en el Registro Único de Urbanismo**.

5º.- Notificar la adjudicación mediante la suscripción del Convenio Urbanístico, adquiriendo la Propiedad (Agente Urbanizador) el derecho a ejecutar el Programa de Ejecución. Antes de la firma del convenio deberá aportar documento refundido del Programa de Ejecución con las indicaciones de los informes técnico y jurídico.

6º.- En el Convenio deberá aparecer reflejada la dotación de aparcamientos públicos y la condición de su uso público en las correspondientes parcelas privadas, lo cual deberá figurar como carga en escritura pública y en el Registro de la Propiedad, debiendo la propiedad de la parcela hacerse cargo de su mantenimiento y conservación.

7º.- En el apartado 1 de la proposición jurídico-económica deberá figurar el compromiso de constituirse en Agrupación de Interés Urbanístico, si así lo exigiera la Dirección General de Urbanismo en el informe de consulta efectuado.

LA COMISIÓN Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por quince votos favorables de los miembros del Grupo Socialista, Popular, Ciudadanos y los tres concejales no adscritos, y dos abstenciones de los dos representantes de Unidas Podemos, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva del Programa de Ejecución del APE 26.01 "Centro

de Ocio” (Antiguo Matadero) del PGM de Cáceres, conforme a la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por **veintiún votos a favor** (9 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, 6 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, 3 de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 3 de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## **6. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.**

**Número: 2021/00009829T.**

### **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano. Aprobación Definitiva Plan Parcial del Area de Planeamiento Especifico APE 33.02 b “Aldea Moret” (Centro Regional de Emergencias”COR”)**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2021, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Se presenta a Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de Dictamen elaborada por la Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo en relación con el documento de Plan Parcial del Area de Planeamiento Especifico APE 33.02b “Aldea Moret” (Centro Regional de Emergencias “COR”), cuyo contenido es el siguiente:

Se tramita en la sección de Planeamiento y Gestión Urbanística documento de Plan Parcial del Área de Planeamiento Especifico APE 33.02b “ALDEA MORET” (CENTRO REGIONAL DE EMERGENCIAS”COR”), redactado por el Servicio Técnico de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Citado Plan Parcial, establece una nueva ordenación detallada del ámbito y corrige la situación de fuera de ordenación del equipamiento público existente, COR (Centro Operativo Regional de Infoex) sobrevenida por la ordenación actualmente definida del Plan General Municipal de la ciudad, habiéndose realizado con el mismo grado de detalle y determinaciones que contempla la ordenación actual, adecuando la documentación del Plan Parcial a la estrictamente necesaria para su definición y justificación, no modificándose las determinaciones de carácter estructural, y considerándose en el mismo las determinaciones de ordenación estructural y detallada, indicadas en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Tal como el propio Plan Parcial establece, *“la permanencia de la vía ferroviaria que atraviesa el área modifica el escenario de actuación, considerando necesario replantearse la movilidad y conectividad del ámbito con el entorno, los usos preexistentes y la ordenación pormenorizada. Además se estima adecuada una posterior revisión integral de la ordenación de todos los ámbitos asociados a la vía ferroviaria, con el objeto de adecuar su ordenación y*

*aprovechamientos al escenario real de desarrollo de la ciudad de Cáceres... Así, resulta conveniente el mantenimiento de los usos preexistentes y la localización de las dotaciones públicas de forma que contribuyan a la regeneración del barrio de una manera efectiva y continuada en el tiempo, concentrándose los usos dotacionales en las proximidades de las edificaciones de carácter público existente”.*

#### **Legislación aplicable:**

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

#### **Consideraciones jurídicas:**

El documento redactado cumple las prescripciones establecidas en el artículo 53 de la LOTUS, al ser el instrumento idóneo para el objetivo planteado, no modifica la configuración estructural del Plan General, es congruente con el mismo, y se ajusta en su contenido y documentación.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2021 se aprobó inicialmente el Plan Parcial del APE 33.02b “ALDEA MORET”, habiendo estado sometido a información pública por plazo de 45 días, según lo establecido al efecto en la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento, **no se ha formulado alegación** alguna al mismo, y se han incorporado al expediente los **informes sectoriales** emitidos por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Vías Pecuarias), y por el Servicio de Ordenación del Territorio, todos ellos **favorables**, si bien determinan una serie de correcciones materiales y consideraciones que debían ser tenidas en cuenta en la redacción definitiva del documento, y que ya han sido incorporadas al mismo por el Servicio Técnico de Urbanismo, de conformidad con el informe técnico emitido por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano de fecha 2 de noviembre de 2021.

Asimismo, por Resolución de 11 de octubre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad, ha sido formulado **informe ambiental estratégico**, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del ámbito APE 33.02b Aldea Moret II del Plan General Municipal de Cáceres, Expte. IA21/0610, en la que se considera que **NO** es previsible que el citado Plan Parcial vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la **NO NECESIDAD** de su sometimiento a evaluación

ambiental estratégica ordinaria, habiendo sido publicada en el DOE nº 206 de 26 de Octubre de 2021.

## CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente expuesto procede:

1.- **Aprobar definitivamente** el Plan Parcial del Área de Planeamiento Especifico APE 33.02b “ALDEA MORET” (CENTRO REGIONAL DE EMERGENCIAS”COR”), aprobación que corresponde al **Pleno** de la Corporación según las competencias atribuidas por el art. 22.2.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

LA COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad de los quince miembros presentes, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Área de Planeamiento Especifico APE 33.02b “Aldea Moret” (Centro Regional de Emergencias “COR”), conforme a la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN.»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## 7. Sección de Patrimonio. Número: 2021/00018416M.

### **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano. Aceptación de la cesión y entrega al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** En relación con el expediente tramitado para la solicitud al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana de la cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (*entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales*) y;

**RESULTANDO:** Que con fecha 24 de junio de 2021, se recibió ENCARGO numero

34085 de la Sección de Planeamiento, en relación con la propuesta de cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (*entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales*), para que se procediese a su tramitación. A dicho encargo se adjuntaba:

- Escrito del **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura**. (P.D. Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio de 2012 - BOE de 25 de julio-DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS).
- Informe del Director del Área de Infraestructuras de fecha **23 de junio de 2021**, en el que se reseñaba que:

*“La entrega de tramos de carreteras a ayuntamientos se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el que se señala que “las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en el que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento (...)”. En este caso, el tramo de la carretera N-521 comprendido entre la glorieta de los Donantes de Sangre y la de Macondo-Junquillo ha ido adquiriendo con los sucesivos desarrollos urbanos el carácter de vía urbana, que se complementará con la conexión, actualmente en ejecución entre las urbanizaciones de Macondo y Junquillo.*

*Por tanto, se propone solicitar al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana la cesión del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales). Se acompaña plano de dicho tramo”.*

**RESULTANDO:** Que con fecha 25 de junio de 2021 se solicitó informe al Servicio de Infraestructura a fin de que determinase “**las CONDICIONES**, en que se efectuará la cesión que se ha propuesto solicitar por ese servicio y en particular en relación con lo establecido en el apartado 2 del artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en relación con el 128 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; así como en su caso con arreglo a lo dispuesto en la ORDEN de 23 julio de 2001 por la que se regula la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado y la ORDEN FOM/3426/2005, de 27 de octubre, por la que se fijan condiciones especiales para la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado.

*Debiendo en todo caso determinar las **cargas o gastos** que para este Ayuntamiento supondrá la adquisición de la titularidad de dichos bienes, y lo relativo a su financiación; y acreditar en consecuencia **si la adquisición lleva aneja alguna condición o modalidad onerosa, y en caso afirmativo que el valor del gravamen impuesto no excede de lo que se adquiere**, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.”.*

**RESULTANDO:** Que con fecha **25 de junio de 2021**, se emitió un nuevo Informe por el Director del Área de Infraestructuras, en el que se reseñó que: “*En relación con la petición de informe sobre la cesión del tramo de la N-521 entre los puntos kilométricos 49+255 y 49+781, el que suscribe informa, en materia de su competencia, lo siguiente:*

- La entrega de tramos de carreteras a ayuntamientos se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el que se señala que “las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán*

a los ayuntamientos respectivos en el momento en el que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento (...). En este caso, el tramo de la carretera N-521 comprendido entre la glorieta de los Donantes de Sangre y la de Macondo-Junquillo ha ido adquiriendo con los sucesivos desarrollos urbanos el carácter de vía urbana, que se complementará con la conexión, actualmente en ejecución entre las urbanizaciones de Macondo y Junquillo.

□ Las Órdenes de 23 de julio de 2001 y de 27 de octubre de 2005 del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Movilidad, Transporte y Agenda Urbana) regulan las condiciones especiales para la entrega de tramos urbanos a los ayuntamientos, estableciendo las dotaciones económicas para la adaptación funcional de la vía al pasar de ser una carretera a una vía urbana. En este caso, el tramo en cuestión se encuentra dotado de acera (en su margen sur y ejecutada por el Ayuntamiento de Cáceres), alumbrado público (mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres) así como de abastecimiento y saneamiento Ayuntamiento de Cáceres (igualmente mantenidos por el Ayuntamiento de Cáceres), por lo que no sería susceptible de acogerse a las condiciones especiales a las que se destinan las Órdenes Ministeriales referidas.

□ En cuanto a las cargas o gastos que supondría la adquisición de la titularidad del bien, serían los de conservación y mantenimiento del mismo. Las últimas obras de mejora realizadas lo han sido en los años 2010 (mejora de pavimento de calzada) y 2014 (acera de conexión con barriada del Junquillo), encontrándose en buen estado de conservación, por lo que no son previsibles actuaciones de importancia en los próximos años y, en cualquier caso, de un importe muy inferior al valor actual del bien que puede estimarse, por comparación con otros viarios municipales, en 1.540.000,00 €, por lo que en este aspecto estaría acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes.

□ En los últimos años, la tendencia en cuanto a los tramos urbanos de las carreteras de titularidad no municipal (estatal, autonómica o provincial) es hacia la progresiva desaparición de estos tramos urbanos, convirtiéndolos en calles propiamente dichas, integradas plenamente en la trama urbana y, por tanto, de titularidad municipal. La mejora que se obtiene al conseguir la titularidad municipal en cuanto a la gestión de unas vías que se encuentran en el propio corazón de las ciudades es sustancialmente mayor que la carga en cuanto a su mantenimiento. Esto es especialmente marcado en el caso de vías de titularidad estatal, ya que la nueva ley del año 2015 vino a ampliar la zona de dominio público estatal en las travesías, incluyendo las aceras colindantes (anteriormente de competencia municipal), por lo que cualquier actuación de mejora (p.e. de accesibilidad), instalación (terrazas) u obras de terceros precisan no solo de la licencia municipal sino de la autorización de la Demarcación de Carreteras.

Por todo ello, se informa favorablemente la cesión a título gratuito del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales). Se acompaña plano de dicho tramo.

**RESULTANDO:** Que con fecha **29 de junio de 2021** se emitió el correspondiente informe Jurídico por parte de la Sección de Patrimonio, y la Secretaría General.

**RESULTANDO:** Que el **Excmo. Ayuntamiento Pleno** en **sesión mensual ordinaria** celebrada el día **15 de julio de 2021**, acordó:

**ÚNICO.-** Solicitar al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales)».

**RESULTANDO:** Que por parte del Servicio de Jurídico de Urbanismo y el Director del Área de Infraestructura de este Ayuntamiento, ha remitido a la Sección de Patrimonio, la **RESOLUCIÓN** firmada con fecha 10 de octubre de 2021, por el **Director General de Carreteras**, y con fecha 19 de octubre de 2021, por la por la **Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, en la que se acuerda:

1) *Aprobar la entrega al Ayuntamiento de Cáceres, sin ninguna otra aportación económica adicional por parte del Estado, del tramo de la carretera N-521, comprendido entre los p.k. 49+255 y 49+781.*

*La longitud del tramo a ceder es de 526 m. con una superficie estimada de 20.969,44 m<sup>2</sup>. La identificación precisa del mismo, se recoge con coordenadas UTM, en el plano que se acompaña.*

2) *Designar al Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura para proceder a la formalización del acta de entrega al Ayuntamiento.*

Asimismo se ha remitido un borrador de convenio a formalizar para la materialización de dicha entrega; al cual en informe de fecha 4 de noviembre de 2021, se ha dado conformidad por parte del Director del Área de Infraestructura.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en la **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras**.

#### **Artículo 47. Tramos urbanos.**

*“1. A los efectos de esta ley, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras del Estado que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por el Ministerio de Fomento, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado...”.*

#### **Artículo 49. Entregas a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras.**

1. *Las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.*

2. *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las entidades locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales carreteras o tramos de ellas.*

**Así como en el Real Decreto 1812/1994**, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Carreteras**:

#### **Artículo 127. Conversión en vías urbanas.**

1. *Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los*

*Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario (artículo 40.2).*

2. A los efectos de este artículo, se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de vía urbana si se cumplen las dos siguientes condiciones:

- a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano.
- b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio.

**CONSIDERANDO:** Así mismo lo dispuesto en la Orden de 23 julio 2001, que regula la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado; así como en la ORDEN FOM/3426/2005, de 27 de octubre, por la que se fijan condiciones especiales para la entrega a los Ayuntamientos de tramos urbanos de la Red de Carreteras del Estado. A cuyo efecto hay que tener en cuenta que según lo señalado en el informe emitido con fecha 25 de junio de 2021 por el Director del Área de Infraestructura "Las Órdenes de 23 de julio de 2001 y de 27 de octubre de 2005 del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Movilidad, Transporte y Agenda Urbana) regulan las condiciones especiales para la entrega de tramos urbanos a los ayuntamientos, estableciendo las dotaciones económicas para la adaptación funcional de la vía al pasar de ser una carretera a una vía urbana. En este caso, el tramo en cuestión se encuentra dotado de acera (en su margen sur y ejecutada por el Ayuntamiento de Cáceres), alumbrado público (mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres) así como de abastecimiento y saneamiento Ayuntamiento de Cáceres (igualmente mantenidos por el Ayuntamiento de Cáceres), por lo que no sería susceptible de acogerse a las condiciones especiales a las que se destinan las Órdenes Ministeriales referidas".

**CONSIDERANDO:** Que las Corporaciones Locales pueden, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Reglamento de Bienes, adquirir bienes y derechos, entre otros medios:

- a) Por atribución de la Ley.
- d) Por donación.

Una de las formas de adquisición de bienes que viene establecida en las Leyes, es precisamente las cesiones previstas en el artículo 49 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, antes transcrito.

**CONSIDERANDO:** Que con carácter general las adquisiciones a título gratuito están reguladas en el Art. 12 del Reglamento de Bienes, que establece:

- "1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.
2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente, en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere".

A estos efectos hay que tener en cuenta que según lo señalado en el informe emitido

por el Director del Área de Infraestructuras con fecha **25 de junio de 2021**: *“En cuanto a las cargas o gastos que supondría la adquisición de la titularidad del bien, serían los de **conservación y mantenimiento** del mismo. Las últimas obras de mejora realizadas lo han sido en los años 2010 (mejora de pavimento de calzada) y 2014 (acera de conexión con barriada del Junquillo), encontrándose en buen estado de conservación, por lo que no son previsibles actuaciones de importancia en los próximos años y, en cualquier caso, de un importe muy inferior al valor actual del bien que puede estimarse, por comparación con otros viarios municipales, en 1.540.000,00 €, por lo que en este aspecto estaría acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes.”*

Señalándose finalmente en el Art. 13 del indicado texto legal que *“Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo, y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público”*.

En todo caso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2/ 2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Extremadura, que puede considerarse como supletoria, al no existir otra determinación legal expresa de aplicación: *“4. Las adquisiciones a título lucrativo se efectuarán siempre que el valor global de las cargas o gravámenes no exceda del valor intrínseco del bien. **No se considerará gravamen**, a estos efectos, las inversiones que tenga que realizar... para destinar un inmueble a uso general o a un servicio público de su competencia”*.

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la necesidad, conveniencia u oportunidad de solicitar la cesión que se pretende, nos remitimos a lo que la Corporación haya valorado en los expedientes previos de Planeamiento, al tratarse de cuestiones que exceden del ámbito patrimonial. Así como a lo que en todo caso pueda valorar a la vista de lo señalado en el último párrafo del informe del Director del Área de Infraestructura de fecha **25 de junio de 2021**, en relación con que: *“ En los últimos años, la tendencia en cuanto a los tramos urbanos de las carreteras de titularidad no municipal (estatal, autonómica o provincial) es hacia la progresiva desaparición de estos tramos urbanos, convirtiéndolos en calles propiamente dichas, integradas plenamente en la trama urbana y, por tanto, de titularidad municipal. La mejora que se obtiene al conseguir la titularidad municipal en cuanto a la gestión de unas vías que se encuentran en el propio corazón de las ciudades es sustancialmente mayor que la carga en cuanto a su mantenimiento. Esto es especialmente marcado en el caso de vías de titularidad estatal, ya que la nueva ley del año 2015 vino a ampliar la zona de dominio público estatal en las travesías, incluyendo las aceras colindantes (anteriormente de competencia municipal), por lo que cualquier actuación de mejora (p.e. de accesibilidad), instalación (terrazas) u obras de terceros precisan no solo de la licencia municipal sino de la autorización de la Demarcación de Carreteras. Por todo ello, se **informa favorablemente** la cesión a título gratuito del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo (entre los pp.kk. 49+255 y 49+781, un total de 526 metros lineales). Se acompaña plano de dicho tramo.”*

En consecuencia procede someter el presente expediente al Pleno de este Ayuntamiento, a fin de que **si lo estima conveniente para los intereses municipales, y a la vista de lo señalado** en los informes emitidos por el Director del Área de Infraestructuras, acuerde aceptar la cesión que se propone.

**1.- ACEPTAR la cesión y entrega** al Ayuntamiento de Cáceres, sin ninguna otra aportación económica adicional por parte del Estado, del tramo de la carretera N-521, comprendido entre los p.k. 49+255 y 49+781. Siendo la longitud del tramo objeto de cesión de 526 m. con una superficie estimada de 20.969,44 m<sup>2</sup>. Y cuya identificación precisa se

recoge con coordenadas UTM, en el plano con coordenadas UTM que ha sido remitido por la entidad cedente, y que figura anexo a la Resolución disponiendo dicha entrega.

**2.-** Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, para proceder a la formalización del acta de entrega al Ayuntamiento.

LA COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por quince votos favorables de los miembros del Grupo Socialista, Popular, Ciudadanos y dos concejales adscritos, y dos abstenciones de los miembros de Unidas Podemos, dictamina favorablemente aceptar la cesión y entrega al Ayuntamiento de Cáceres, sin ninguna otra aportación económica adicional por parte del Estado, del tramo de la carretera N-521, comprendido entre los p.k. 49+255 y 49+781, con una longitud de 526 m. y una superficie estimada de 20.969,44 m<sup>2</sup>, así como facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, para proceder a la formalización del acta de entrega al Ayuntamiento, conforme a la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN.»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por **veintiún votos a favor** (9 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, 6 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, 3 de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y 3 de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## **8. Sección de Patrimonio. Número: 2020/0005026D.**

**Comisión Informativa de Desarrollo Urbano. Propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas por RETEVISIÓN S.A.U., en el escrito de fecha 13 de julio de 2021; y acuerdo de extinción de las autorizaciones concedidas, por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982, para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda (Torre del Trabajo).**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2021, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** En relación el expediente incoado para resolver la situación real y jurídica en que se encuentran las antenas, equipos y otros aparatos de instalados por RETEVISIÓN en la Torre de la Plaza de Italia y;

**RESULTANDO.-** Que según informe emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 25 de octubre de 2013, la Torre de la Plaza de Italia, se encuentra en suelo clasificado como urbano y calificado como SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO GENERICO, según el vigente P.G.M.; este uso dotacional con el carácter de sistema local y en virtud de la disposición preliminar 13 de la LSOTEX tienen la condición y carácter de **bien de dominio público** por prescribirlo el planeamiento vigente; así como que el edificio se encuentra en el

Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. con un tipo de protección integral.

**RESULTANDO.-** Que durante las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento para la retirada de las antenas y otros aparatos instalados en la Torre de Plaza de Italia, y en particular de los distintos informes técnicos emitidos se concluyó que el citado inmueble se encuentra en muy **mal estado, agravado notablemente por las numerosas instalaciones que durante muchos años se han ubicado este inmueble**, la mayor parte de ellas ya retiradas al haberse extinguido las autorizaciones concedidas. Siendo las últimas instalaciones privadas, existentes en dicho inmueble, las ejecutadas por RETEVISIÓN, las cuales se pretende extinguir, debido al estado en que se encuentra dicho inmueble, y que resulta entre otros de lo señalado en los siguientes informes técnicos:

**1º.- Informe emitido por el Jefe de la Unidad de Edificación con fecha 2 de abril de 2014**, en el que se concluye que *“como actuaciones más urgentes y recomendables debe indicarse la realización de un estudio patológico que determine las lesiones estructurales y constructivas que presenta la torre, así como las que afectan a su integridad como elemento arquitectónico del Patrimonio Catalogado.*

*Dicho estudio debe servir de base para valorar las actuaciones que se hagan necesarias”.*

**2º.- Informe Patológico sobre el estado de la Torre, emitido por los Técnicos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica con fecha 6 de abril de 2016, en el que indica:**

*“...La Torre del Trabajo estaría incluida entre los elementos pertenecientes al ámbito de intervención del Consorcio, toda vez que no está incluido en el perímetro del PEPRPACC, pero según el art.4-2, “...incluyendo, además, los elementos o inmuebles, yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines, parques, conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, rural o popular, que gocen de algún tipo de protección por el Plan General Municipal...”. Y la torre se encuentra en esta situación.... La conclusión general es que cualquier actuación debería plantearse hacer la escalera interior nueva (probablemente con un núcleo de soportes que permita que la hélice no se desarrolle solo en el primero sino que apoye también en el centro). Igualmente, una renovación integral de la terraza primera y la segunda (de esta solo valdría la estructura sustentante). Sin embargo, salvo que se plantee un zunchado general-cada cierta altura- del fuste interior (de tipo preventivo), la apariencia es que la torre está en buenas condiciones para acoger usos ligeros públicos futuros. Todo ello, por supuesto, partiendo de la base de una hipótesis que implica la retirada total de antenas, soportes y equipo de todo tipo que allí existen en la actualidad.”*

**3º Asimismo, mediante correo electrónico dirigido a la Sección de Patrimonio,** el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección con fecha 23 de julio de 2019, adjunta foto representativa de los últimos peldaños metálicos que dan acceso a la parte superior de la Torre; señalando que la situación es muy deficiente y no reúne los mínimos requisitos de seguridad. Así como que *“las traviesas están partidas o con un estado de oxidación tal que puede conllevar rotura en cualquier momento”*; lo cual comunica, porque como el Ayuntamiento también tiene instalaciones allí entiende que debería involucrarse junto al resto de empresas legalmente instaladas para su subsanación.

**4º.- Informe emitido por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación con fecha 9 de agosto de 2019** y que señala las medidas que se han adoptado para evitar el acceso a la Torre por personas ajenas.

**5º.- Informe emitido por el Sr. Jefe del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación con fecha 3 de junio de 2020**, en el que señala:

*“Que con fecha 19/05/2020, se han dado órdenes a la brigada de obras, de apeo con*

**carácter urgente** según anexo adjunto al presente Informe, porque el edificio se encuentra en malas condiciones y no solo por el paso del tiempo, sobre todo de las últimas lluvias estacionales al no tener contención ni evacuación de agua en la plataforma de la cubierta por cortes de las chapas abiertas para el paso de cables; placas sueltas no impermeables, etc., de las antenas de telecomunicaciones.

El edificio que fue proyectado y construido resolviendo los problemas de desagüe de terrazas en evitación obviamente de entrada de agua, **sufre un patente deterioro ocasionado principalmente por filtraciones constantes y entrada de agua, con deterioros de las fabricas que constituyen su armazón resistente y los desperfectos por humedades, erosiones y oxidaciones en elementos metálicos, etc.**

Requiere por tanto, a continuación del apeo, la resolución en primera instancia de una actuación de reparación y contención el avance de las patologías observadas.

Se tiene conocimiento de que hubo una reunión con RETEVISIÓN de fecha 12-02-2020 con el Concejale Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio, en la que citada empresa iba a presentar un proyecto que actuaba sobre esa plataforma del que nada se sabe, pues no tenemos conocimiento que tenga solicitud de licencia de obras, solo de dispone de un borrador parcial del proyecto sin presupuesto siquiera que fue presentado en esa reunión, ni sabemos si le corresponde a RETEVISION su reparación, medidas por Disciplina urbanística en su caso, u otras medidas a adoptar por si ha de formularse alguna reclamación a la entidad que tiene instalaciones en dicho edificio, junto con las de este Ayuntamiento, y que en consecuencia ocupa y utiliza dicho inmueble, etc., por lo que se insta previos los informes y trámites administrativos que correspondan a que se adopten esas medidas de reparación sin perjuicio de que el Ayuntamiento se debería plantear si puede consolidarse en el tiempo esa infraestructura de antenas o se destina a otros fines.

**El edificio cuenta con nivel de protección INTEGRAL, así lo tiene asignado en el catálogo de bienes protegidos del Plan General Municipal”.**

A citado informe se acompaña Nota de Trabajo dirigida a la Jefa de la Brigada de Obras.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de noviembre de 2020, vistos los informes técnicos sobre el mal estado en que se encuentra el inmueble acordó:

**PRIMERO.-** Quedar enterados del informe emitido y solicitar al Jefe de la Sección de Rentas y Exacciones, la emisión del informe sobre el impago por la Entidad RETEVISIÓN del canon por la ocupación de los bienes municipales en la Torre del Reloj, sita en la Plaza de Italia.

Informe que ha sido emitido con fecha 15 de diciembre de 2020 y en el que se señala: “El 7 de junio de 2012, se hizo constar a instancias de la Sección de Patrimonio que en esta Sección no se había recibido ninguna documentación que diera constancia de la existencia de cesión de dicho inmueble a RETEVISIÓN, ni de los datos fiscales e importe a liquidar en su caso, y hasta el día de la fecha sigue sin girarse canon alguno a ésta última entidad”.

**SEGUNDO.-** Solicitar al Área de Proyectos Estratégicos y Edificación la elaboración de un informe sobre otros posibles edificios de titularidad municipal que sean idóneos para instalar en los mismos las antenas y otros aparatos de telecomunicaciones que se pretenden retirar de la Torre del Reloj de la Plaza de Italia, a fin de ofrecer estas alternativas de ubicación a RETEVISIÓN.

**TERCERO.-** Una vez emitido el informe solicitado en el apartado primero, iniciar las actuaciones oportunas para la retirada de las antenas y otros aparatos de telecomunicaciones instalados en la denominada Torre del Reloj de la Plaza de Italia por la

entidad RETEVISIÓN, ofreciendo en su caso a dicha entidad otras posibles ubicaciones, según lo que en el informe del Área de Proyectos y Edificación se determine; a fin de dejar la misma libre y a disposición municipal, para el uso y destino que por este Ayuntamiento se tenga por conveniente para citado inmueble.

**CUARTO.-** Cuando la Torre esté libre de antenas u otros aparatos de telecomunicaciones, dar traslado a los Servicios competentes de este Ayuntamiento para que se efectúen las actuaciones que en su caso correspondan en relación con la ejecución de las medidas y actuaciones de reparación propuestas por el Sr. Jefe del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación en informe de fecha 3 de junio de 2020.

**RESULTANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en dicho acuerdo se han realizado las siguientes actuaciones:

1.- Con fecha **3 de febrero de 2021** por el **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**, referente a lo dispuesto en el apartado SEGUNDO del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, se emitió **informe** en el que **concluyó** que: *“...se debe solicitar a la compañía de referencia su programa de implantación en la ciudad, tal y como especifican los artículos 7.5.4. y 7.5.5 del vigente Plan General Municipal, donde invoquen y justifiquen las necesidades y los criterios técnicos razonables para su cobertura geográfica local, partiendo de la base de que la Torre del Trabajo de Cáceres, no puede ser una torre ni un mástil de difusión”.*

2.- Con fecha **16 de marzo de 2021** RETEVISIÓN I S.A.U. **presentó** escrito formulando alegaciones, al que adjuntaba un **plan de implantación e informe de cobertura TDT**.

3.- Por el **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación** referente a las alegaciones y plan de implantación e informe de cobertura TDT presentados por RETEVISIÓN I S.A.U se emitieron los siguientes informes:

- **Informe emitido con fecha 7 de abril 2021**, en el que se hace constar:  
*“...Adjunto potenciales localizaciones próximas a la Torre del Trabajo de propiedad municipal, sin perjuicio de las localizaciones de telecomunicaciones que el Ayuntamiento tenga autorizadas en la Montaña, Cerro de los Pinos, etc. con otras compañías y que también puedan ser utilizadas (Hasta completar la cobertura similar)”*
- **Informe emitido con fecha 6 de mayo de 2021**, en el que indica:  
*“Enclaves municipales alternativos para que sean notificados a CELLNEX, toda vez que en su escrito y estudio de implantación presentado queda abierto a lo siguiente:  
“quedamos a la espera que el Ayuntamiento nos proponga las diferentes ubicaciones que considere como alternativas al centro actual”  
los enclaves son meramente indicativos de posibles emplazamientos que se considera alternativos a la torre por su proximidad o por sus cualidades de cobertura ,para la para que se pronuncien nuevamente y sin perjuicio que una vez manifestado su interés y se presente un autentico Plan de Implantación Alternativo y solo después se proceda al estudio de cesión por el Ayuntamiento, porque el estudio de implantación es vago, ambiguo y no enfocado a un traslado de la Antena de la Torre del Reloj por motivos ya conocidos, pero que debe ser reafirmado por el Ayuntamiento a la vista del estado de conservación del inmueble, y que por el tiempo que pasa más precario y peor”*

4.- En escrito de fecha **20 de mayo de 2021**, se dio traslado a **RETEVISIÓN I S.A.U. de los informes** emitidos por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, antes reseñados, **concediéndoles** un plazo de **UN MES**, para que presentasen a este

Ayuntamiento la documentación que en citados informes se señala; **apercibiéndoles** de que de no atender a este requerimiento en el plazo señalado, por este Ayuntamiento **se iniciarían las actuaciones que legalmente procediesen, para acordar la extinción de las autorizaciones concedidas a RETEVISIÓN** para la ocupación del edificio municipal sito en la Plaza de Italia (Torre del Reloj), así como local sito y adosado a la base de la citada Torre de Peña Redonda; y en consecuencia la retirada de las antenas receptoras, equipo emisores y restantes aparatos de difusión de su propiedad instalados en el inmueble de titularidad municipal; y ello previo el otorgamiento del correspondiente plazo de audiencia.

**RESULTANDO:** Que con fecha **13 de julio de 2021** por parte de **RETEVISIÓN I S.A.U.** se ha presentado un escrito en el que formula diversas **alegaciones** en relación con la comunicación de fecha 20 de mayo de 2021, y que ha sido reseñada anteriormente.

**RESULTANDO:** Que sobre dichas alegaciones, se ha emitido, con fecha **23 de agosto de 2021**, un **informe** por parte del **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**, en el que se reseña, en el **orden técnico**, lo SIGUIENTE:

**“ALEGACIONES:**

**PRIMERA.-** *RETEVISION recibió sendas solicitudes del Ayuntamiento de Cáceres en enero y marzo del presente año en relación a un expediente de revisión de autorizaciones demaniales. A fin y efecto de dar legal cumplimiento a ambos requerimientos RETEVISION ha aportado toda la documentación referente a su legítima ocupación en la Torre existente en la Plaza de Italia de Cáceres. Asimismo Aportó Plan de Implantación para servicios de TDT, información adicional de la cobertura que se presta desde el municipio de Cáceres para el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) y otras informaciones técnicas adicionales respecto a la posibilidad de trasladar los servicios de difusión de televisión a otra ubicación.*

**Alegación sobre la que el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación reseña que:** *“El plan de implantación presentado en su día adolece de un análisis de alternativas viables pues concluía que a su parecer tal emplazamiento era de imposible sustitución y no profundizaba en otras alternativas para dar una cobertura similar y otras consideraciones que ya manifestamos en informe técnico, de 6 de mayo de 2021”.*

**SEGUNDA.-** *En fecha 8 de junio RETEVISION ha recibido de parte del Ayuntamiento de Cáceres información adicional respecto de varios emplazamientos de titularidad municipal que podrían albergar infraestructuras de telecomunicaciones que podrían, a su vez, permitir la eliminación de los equipos existente en la Torre del reloj ubicada en la Plaza Italia. Del resultado de los estudios técnicos respecto de los emplazamientos propuestos resulta que sólo hay una posibilidad alternativa siempre y cuando se asuman pérdidas de cobertura y una serie de condiciones sine qua non. Solamente sería viable la ubicación alternativa en la propia Plaza Italia siempre y cuando se tenga en cuenta lo indicado en el apartado “afectación a los usuarios” y “requerimientos técnicos” de la alternativa 2.1 a saber:*

*> Torre de 35 m altura en el solar municipal tras la iglesia de San José.*

*> Se realiza un estudio comparativo de niveles de señal recibidos desde el centro de PLAZA DE ITALIA con respecto al centro de CACERES TORRE DEL RELOJ con la orientación teórica de antenas de usuario actual, para evaluar el impacto de la sustitución del actual.*

*En dichas zonas podría ser necesario que los usuarios tuvieran que ajustar la ganancia de los amplificadores de sus sistemas de recepción y más concretamente en la zona señalada con el círculo éstos podrían requerir de reorientación de sus antenas. Se estima una afectación teórica total de 2.853 habitantes de la ciudad de Cáceres.*

>b) Estimación de los costes de nuevo emplazamiento a título orientativo y a falta de concretar (A asumir por el ayuntamiento).

- a. Costes de desinstalación de equipamiento actual.
- b. Costes de reposición al estado original del emplazamiento actual.
- c. Costes de la totalidad de los nuevos equipamientos en el nuevo emplazamiento a construir.
- d. Costes de adecuación y construcción del nuevos emplazamiento, Incluyendo la instalación de una torre con una altura mínima de 35 m. (con valoración ad hoc de su impacto visual y autorización de la Consejería de Cultura) Espacio disponible entre 70 y 100 m<sup>2</sup>.
- e. Costes de instalación y puesta en funcionamiento de los nuevos equipamientos en los nuevos emplazamientos. Acometida eléctrica y de otros suministros.
- f. Autorización del Ministerio para perder la cobertura sobre unos 2.853 habitantes de Cáceres.
- g. Posible necesidad de muchos usuarios actuales necesiten ajustar la capacidad de sus amplificadores (o cambiarlos asumiendo el coste) o bien reorientar sus antenas.
- h. Estimamos de forma orientativa, sin detalle concreto, que los costes no serán inferiores a 80.000 € y viene a concluir lo siguiente:
  1. Que se tengan por presentadas las presentes conclusiones en legal tiempo y forma.
  2. Que, teniendo en cuenta que sólo hay una alternativa viable previa valoración de los costes a incurrir por parte del Ayuntamiento, si se considera necesario se convoque un replanteo para la elaboración de un proyecto.
  3. No hay posibilidad de mejorar la cobertura con los emplazamientos municipales propuestos, ni tan siquiera con los dos de forma simultánea.

**Alegación sobre la que el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación reseña que: “La denominada “única alternativa viable” de una nueva antena de 35 m altura, en el solar municipal tras la iglesia de San José, no se compadece de que no es válida por su impacto visual como ya se anticipa, sin embargo a continuación tampoco justifica un análisis de alternativas con el apoyo de los terrenos de propiedad municipal que el Ayuntamiento ofrece a colaborar de manera voluntaria para ayudar a paliar la difícil cobertura que exigiría cualquier procedimiento de evaluación ambiental con ese fin; sin embargo es oportuno considerar que existen soluciones técnicas para casi todo, y que con varios repetidores de apoyo más que funcionasen todos al mismo tiempo se podría dar una cobertura similar acompañado de un estudio técnico y económico riguroso como indiciariamente ya se había apuntado; y que tomada conciencia del imprescindible traslado debido al deficiente estado estructural, agravado con el paso del tiempo, incompatibilidad con el planeamiento urbanístico y del resto de consideraciones ya apuntadas...”. Concluyéndose en el citado informe técnico que: “En consecuencia deben desestimarse las alegaciones presentadas en materia de nuestra competencia”.**

**RESULTANDO:** Que con fecha **1 de septiembre de 2021** fue emitido el correspondiente informe jurídico por parte de la Sección de Patrimonio.

**RESULTANDO:** Que por parte de la Alcaldía en escrito de la Alcaldía de fecha **9 de septiembre de 2021**, recibido el 27 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento de **RETEVISIÓN I S.A.U**, que tenía previsto, proponer al **Pleno** de este Ayuntamiento que adoptase el correspondiente ACUERDO, en el que en su caso, se dispondría:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones formuladas por Jordi Sanchis i Domènech, en nombre y representación de RETEVISIÓN I S.A.U., con C.I.F A62275680, en el escrito

*de fecha 13 de julio de 2021; por las razones señaladas en el informe emitido con fecha 23 de agosto de 2021, por parte del **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**; así como por las consideraciones de carácter jurídico y otras que han sido anteriormente reseñadas.*

**SEGUNDO: Acordar la extinción de las autorizaciones concedidas, por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982 para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así como por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, Convenio que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 16 de febrero de 1989 en virtud del cual el Ayuntamiento cede al ente público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda.**

**TERCERO: Requerir a RETEVISIÓN I S.A.U. para que en el plazo de TRES MESES, proceda a la retirada de todas las antenas receptoras, equipo emisores y restantes aparatos de difusión de su propiedad instalados en el inmueble de titularidad municipal (Torre de Peña Redonda y Local anexo adosado a la misma), y que en la actualidad son los que se deducen del informe emitido por la Inspección de Servicios Municipal con fecha 25 de enero de 2013. Y sin que este Ayuntamiento se haga responsable de la eventual interrupción del servicio público que desde las mismas se prestan a los ciudadanos, al no ser un servicio obligatorio ni de competencia municipal.**

**CUARTO: Requerir a RETEVISIÓN I S.A.U. para que en el plazo máximo de un MES contado desde la notificación del ACUERDO que se adopte, manifieste de forma expresa si acepta o no la extinción de la autorización de ocupación de los bienes de titularidad municipal de referencia; haciéndole constar que en caso de oposición expresa o tácita (si nada se manifestase al efecto en dicho plazo); este Ayuntamiento procederá conforme a lo señalado en el apartado siguiente.**

**QUINTO: Disponer que en el supuesto de oposición expresa o tácita a lo que se disponga en dicho ACUERDO, se proceda al ejercicio de acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil, a fin de que por los mismos se declare la extinción de las autorizaciones concedidas por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982 para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la ciudad de Cáceres, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 16 de febrero de 1989 en virtud del cual el Ayuntamiento cedió al ente público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda; así como la de cualquier otro derecho de ocupación sobre los bienes de titularidad municipal anteriormente reseñados, y consiguientemente se reconozca el derecho del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a recuperar la posesión de los bienes de titularidad municipal, ocupados por RETEVISIÓN I S.A.U., en el plazo y términos señalados.**

No obstante con carácter previo a la adopción de dicho ACUERDO, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en dicho escrito se concedió a RETEVISIÓN I S.A.U un **plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS**, con el fin de que pudiesen formular por escrito, que habrían de presentar en la Oficina de Registro del Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones pertinentes.

**RESULTANDO: Que el citado plazo ha transcurrido, sin que por parte de RETEVISIÓN I S.A.U, se haya formulado alegación alguna.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los títulos que ostenta RETEVISIÓN I S.A.U, y sobre los cuales en el escrito de fecha **13 de julio de 2021** alega que: **“RETEVISION ha aportado toda la documentación referente a su legítima ocupación en la Torre existente en la Plaza de Italia de Cáceres”**, hay que tener en cuenta que en los archivos de este Ayuntamiento obran los siguientes expedientes referentes a las autorizaciones de uso del inmueble a RETEVISIÓN:

**1.- Expte. nº 23/1.979**, en el que consta, que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20-2-1.979, autorizó la realización a RTVE, de las obras de sustitución de la estructura metálica del, soporte del remisor sito en la Torre de Peña Redonda.

**2.- Expte. Asuntos Varios Patrimonio nº 41** del que resulta fundamentalmente lo siguiente:

I.- Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28-4-80, concedió a R.T.V.E. autorización para la utilización de la infraestructura municipal (remisor) sito en la Torre de Peña Redonda, con sujeción a determinadas condiciones; este acuerdo fue ratificado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 13 de mayo de 1.980.

En estos acuerdos dado que en ese momento la infraestructura de telecomunicación era de propiedad municipal, no se está cediendo el uso del inmueble sino de los aparatos de telecomunicaciones.

II.- Que ante los problemas planteados por R.T.V.E., para aceptar las condiciones impuestas por este Ayuntamiento; el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 9 de junio de 1.981, acordó que se cediese a R.T.V.E. la propiedad del remisor, con sujeción a diversas condiciones relativas a su funcionamiento, plazo de mantenimiento del destino del remisor, utilización única y exclusiva por R.T.V.E., gastos de entretenimiento, conservación y reversión.

En virtud de este acuerdo, lo que se cede a R.T.V.E. es la propiedad del remisor, con sujeción a diversas condiciones relativas a su funcionamiento, plazo de mantenimiento del destino del remisor, utilización única y exclusiva por R.T.V.E., gastos de entretenimiento, conservación y reversión; al igual que en el acuerdo anterior, no se trata de la cesión del inmueble (Torre del Reloj), sino la cesión en propiedad del aparato remisor, dejando sin efecto el anterior acuerdo por el que solo cedía el uso del mismo.

III.- Que no obstante lo anterior, posteriormente el Pleno de este Ayuntamiento, dado que las condiciones impuestas por este Ayuntamiento dificultaban la aceptación del remisor por R.T.V.E., acordó con fecha 13 de abril de 1982 modificar el acuerdo anterior, en el sentido de ceder tan solo el USO de las instalaciones del remisor de T.V. por el tiempo de duración de tales instalaciones.

En virtud de este acuerdo, no habiendo aceptado RETEVISIÓN las condiciones expresadas en el acuerdo de 9 de junio de 1981 por el que se cede la propiedad del remisor, finalmente solo se cedió el uso del mismo. Por lo que en su caso los acuerdos anteriores habrían perdido su razón de ser y por tanto no tendrían efectos.

De cualquier manera, estas instalaciones del remisor de propiedad municipal, serían sustituidas por Retevisión por otras instalaciones de su propiedad, pues de hecho posteriormente dicha entidad comunicó a este Ayuntamiento (escrito 26 de abril de 1982), que por problemas de recepción se pretendía instalar sendos repetidores en la torre del reloj solicitando autorización para su instalación; comunicando que la puesta en marcha de los citados reemisores haría innecesaria la reparación y puesta en marcha del actual remisor de propiedad municipal. Solicitando la cesión de uso de la Torre del Reloj.

De hecho resulta que es para instalar los nuevos reemisores para lo que se

solicita la cesión de uso de la Torre del Reloj, quedando ya sin efecto todo lo relativo al reemisor de propiedad municipal.

Sobre estos acuerdos, hay que tener en cuenta que en todo caso este servicio, no era en este momento un servicio público municipal, sino estatal, aunque fuese de interés para la ciudadanía, y que por ello el Ayuntamiento colaboraba, pero de forma voluntaria, y no por imperativo legal, ni por que constase que hubiese habido un procedimiento previo expropiatorio, que le obligase a permitir el uso de un bien patrimonial de estas características. Por ello si en ese momento se cede la propiedad o el uso del reemisor, no es que traslade costes de mantenimiento que correspondan al Ayuntamiento, sino que al ser el servicio prestado en su totalidad por RETEVISIÓN, de ninguna manera tendrían que continuar asumiéndose los costes por el Ayuntamiento.

*IV.- Que el Pleno de este Ayuntamiento el 11-Mayo-1.982, cedió al Ente Público R.T.V.E., la posesión del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), para que puedan efectuar las instalaciones Técnicas precisas para la gestión de los servicios públicos que por Ley tiene atribuido; y bajo la condición resolutoria explícita de que no se alterase dicho destino, revirtiendo automáticamente la posesión a este Ayuntamiento en cuanto se acreditase la utilización del sitio para fines distintos de los que justificaban dicha cesión, con obligación del cesionario de reintegrar la posesión en las mismas condiciones en que se cedían, salvo el demérito debido a su normal uso; así mismo la cesión llevaría implícita la constitución de las servidumbres personales indispensables para atender a la conservación y mantenimiento de las instalaciones técnicas, autorizándose expresamente a R.T.V.E. para tomar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los emisores a instalar de la acometida general del edificio*

**3.- Desde esta fecha, hasta el año 1988, no se ha localizado nueva documentación al respecto. En este año, se tramita un nuevo expediente (Expte. Ce. nº 23/88) relativo al Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, Convenio que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 16-2-89 y en virtud del cual este Ayuntamiento asumió diversos compromisos, pudiéndose reseñar a los efectos que ahora nos interesan, el contenido en la cláusula segunda, en la cual se señala:**

*"Para la ejecución del Plan de mejora y extensión de la Red R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, el Ayuntamiento de Cáceres, Cede al Ente Público R.T.V.E., el Uso del Local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda; así como autoriza el saneamiento de la mencionada Torre en el sentido de eliminar todos aquellos elementos inútiles que no tengan un cometido especial de utilización para los medios de R.T.V.E. y que puedan perturbar la continuidad del servicio público actual que R.T.V.E. tiene atribuido y así como limitar, las condiciones de emisión en un futuro próximo".*

En relación con este Convenio, y según consta en la propuesta presentada por RTVE en escrito de fecha **14 de julio de 1988**, se plantea porque pretenden efectuar la renovación y ampliación del equipamiento de la Torre de Peña Redonda; y sólo si una vez finalizadas estas actuaciones fuese necesario, se efectuaría la construcción de un nuevo reemisor en otra zona de la Ciudad; que posteriormente fue en la zona de Fuente Concejo,

Este Convenio fue formalizado con fecha **24 de febrero de 1989**, siendo las determinaciones que interesan (*pues la mayoría se refieren a la futura construcción de un nuevo centro reemisor en Fuente Concejo*) las contenidas en la estipulación 1º y 2º, de las que se deduce fundamentalmente que **RTVE tenía previsto proceder a la ampliación y dotación de equipos y sistemas radiantes en la Torre de Peña Redonda; para lo cual el Ayuntamiento cede al ente público RTVE el uso del local sito y adosado a la base de la Torre de Peña Redonda.**

El resto de las determinaciones del futuro convenio están referidas, a la posible y futura construcción del nuevo reemisor en Fuente Concejo.

Posteriormente constan nuevos acuerdos y convenios, del año **1997**, pero todos ellos referidos a la materialización efectiva de la construcción del nuevo reemisor en la zona de Fuente Concejo, y a la cesión de los terrenos necesarios, y otras determinaciones; por lo que aunque dichos documentos, continúen los anteriores, no afectan a la problemática planteada, y que se ciñe a la situación de la Torre de Peña Redonda.

**Por ello son los dos títulos autorizados por el Pleno del Ayuntamiento con fechas 11 de mayo de 1982, y 16 de Febrero de 1989, los que realmente otorgarían el derecho de uso sobre la Torre de Peña Redonda, y local anejo a Retevisión, y los que pueden ser objeto de controversia; dado que los anteriores, se refieren a la cesión de la propiedad o el uso de las instalaciones del reemisor inicial de propiedad municipal, que no existirían desde el momento en que se efectuó su sustitución, para la instalación de los nuevos reemisores, para los que solicitó la autorización de uso concedida por el Pleno de **11 de mayo de 1982**, alegando que ya no era necesaria la reparación y puesta en marcha del reemisor de propiedad municipal.**

**CONSIDERANDO:** Que estos **dos únicos títulos vigentes que ostenta dicha entidad sobre los citados bienes;** por su carácter **gratuito y** dada la situación actual en que se encuentran los bienes a que afectan, derivada tanto de su calificación actual como bienes de dominio público, como del mal estado en que se encuentra el inmueble, **pueden ser dejados sin efecto por este Ayuntamiento; y ello por lo SIGUIENTE;**

1.- Como es bien sabido el concepto de precario, es un concepto Jurisprudencial, y como ya expresó ROCA SASTRE, los casos que la Jurisprudencia y doctrina han considerado como "precario" se refieren a **posesión concedida, posesión tolerada y posesión sin título;** siendo el supuesto que aquí nos ocupa el primero.

***Posesión concedida:*** sería el caso en que se formaliza, en una escritura o documento privado, un precario; en efecto, aunque se define el precario, muchas veces, como el uso sin título y por ello parece un contrasentido hablar de formalizar lo que parece implicar conceder un título, en realidad puede ser oportuno que una situación real de precario conste en escritura pública; en este caso la doctrina entiende que estamos ante una variedad del **comodato** recogido en el art. 1750 CC en el que, **por no estar fijado el plazo de duración, quedaría en manos del comodante la terminación del uso cedido** (véase, en este sentido, la SAP Madrid de 14 de abril de 2010). Esta concesión es graciosa, pero es concesión, lo que en cierta manera legítima al poseedor favorecido en su posesión (no es usurpador ni poseedor de mala fe), aunque sea posesión precaria.

Y en este mismo orden la sentencia del TS, Sala de lo Civil, núm. 1022/2005 de 26 de diciembre (Rec. 1551/1999), hace mención al supuesto de una posesión concedida a título gratuito y revocable, pudiendo darse, entre otras, la siguiente posibilidad:

**Se trate de posesión concedida, y que tenga su origen en un contrato.**

- *"Que exista una auténtica relación contractual que justifica la posesión. Se produce cuando el dueño ha realizado una concesión graciosa del inmueble sin fijación de su uso o duración. Deben aplicarse los efectos que el CC atribuye al comodato, de manera que deberá aplicarse el art. 1750 CC -sin olvidar las limitaciones que establece el art. 1749 CC cuando se pactó un uso concreto y determinado. Hay que tener en cuenta que la relación contractual debe constar de forma clara, aunque puede deducirse también de los actos tácitos de las partes. Pero si cuando cesa este uso, el concedente no reclama la devolución del inmueble dado en comodato, la situación del usuario es la de un precarista".*

Asimismo, según interpreta diversa doctrina, siguiendo la huella del Derecho Romano, **de conformidad con el artículo 1.750 C.C., se puede definir el precario como: aquel contrato de comodato en el que no se ha fijado plazo para la devolución de la cosa y que puede extinguirse a voluntad del concedente.** Como contrato sólo puede manifestarse como una modalidad del comodato: **aquella en que el concedente de la cosa prestada no ha fijado plazo de duración del uso. De esta forma, dicho concedente se**

**reserva la facultad de terminar cuando quiera el préstamo y exigir del concesionario, llamado aquí precarista, la devolución de la cosa.**

2.- Que las autorizaciones concedidas en su día por este Ayuntamiento, autorizaciones, entonces de **carácter privado, al tener los bienes naturaleza patrimonial**, se consideren como un precario, o como un comodato, en ambos casos serían de carácter gratuito al no cobrarse canon, ni abonarse contraprestación alguna a este Ayuntamiento, y aun no habiéndose incumplido por los interesados las dos causas de resolución establecidas en el acuerdo del 11 de mayo del 82, en ningún caso podrían entenderse prorrogadas con carácter indefinido, por diversas razones.

- *Si lo entendemos como un **precario**, porque el mantenimiento del mismo sólo depende de la voluntad del titular del bien.*
- *Si lo entendemos como un **comodato**, en el que aún cuando se ha determinado su destino, no se ha establecido plazo, también puede ser dejado sin efecto por voluntad del comodante; pues incluso el comodato sometido a plazo, puede ser también extinguido con anterioridad por necesidad urgente del comodante, que en este caso, estaría plenamente justificada, en todas las circunstancias concurrentes.*

3.- Que de cualquier modo ni en uno ni en otro caso, se debía haber detentado el uso de dichos bienes, ni haber estado vigente las autorizaciones otorgadas, durante más de 30 años, por aplicación de lo establecido en el **artículo 125 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, que dispone que las cesiones de uso de bienes patrimoniales **no pueden efectuarse por un plazo superior a 30 años**, por lo que transcurrido el mismo, habrían devenido ineficaces.

4.- Que el hecho de que RETEVISIÓN asuma los costes de mantenimiento de las instalaciones de telecomunicaciones y radiodifusión, ya sean las iniciales, o las que actualmente existan, no implica en ningún caso una contraprestación, pues estos no se refieren a los inmuebles sobre los que en ningún momento este Ayuntamiento les ha trasladado los gastos.

Pero es que ni incluso en el caso de que estos costes se refieran al inmueble, se alteraría el carácter gratuito de la cesión, pues como señala reiterada jurisprudencia y entre otras en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2000, Rec. 1692/1995: "(...) *se permite ejercitar el juicio de desahucio por precario contra cualquier persona que disfrute o tenga en precario la finca, sea rústica o urbana, sin pagar merced (...)*", que no desmerece por el hecho de que el ocupante tolerado satisfaga alguno de los gastos que conlleva la prestación de los servicios propios de la finca, de los que aquel resulta beneficiario como usuario de ella, ya que no pueden equipararse estos pagos, efectuados en el propio interés y exclusivo provecho, a la renta o merced que se fija en favor del arrendador que directamente la percibe como contraprestación a la privación del goce de la cosa y del cumplimiento de todas las demás obligaciones que dimanen del negocio jurídico locativo bilateral y oneroso".

5.- Pero es que además en cualquier caso, las autorizaciones de uso y ocupación de los inmuebles habrían perdido su eficacia, con motivo del cambio de calificación de dichos bienes **derivado del nuevo PGU**, que desde el año **2010**, determina que dichos bienes se encuentran en suelo clasificado como urbano y calificado como SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO GENERICO, según el vigente P.G.M.; este uso dotacional con el carácter de sistema local y en virtud de la disposición preliminar 13 de la LSOTEX tienen la condición y carácter de **bien de dominio público** por prescribirlo el planeamiento vigente; así como que el edificio se encuentra en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. con un tipo de protección integral.

De esta forma, a partir del momento en que se produjo el cambio la naturaleza jurídica del bien, por aprobación del nuevo planeamiento, y cambio de afectación del bien, actualmente dominio público, ya no podría tener vigencia ninguna cesión de carácter patrimonial; y la ocupación de dichos bienes, habría que entender que se habrían mantenido en una situación de precario, o en su caso avalada por una **autorización demanial tácita**.

6.- Que, en consecuencia, lo que se plantea por este Ayuntamiento es la retirada de unas infraestructuras concretas instaladas en un bien de titularidad municipal al amparo de unas autorizaciones cuya extinción se pretende. **Y téngase en cuenta que en todo caso este servicio, no era cuando se concedieron dichas autorizaciones, un servicio público municipal, sino estatal, aunque fuese de interés para la ciudadanía, y que por esa razón el Ayuntamiento colaboraba, pero de forma voluntaria, y no por imperativo legal, ni por que constase que hubiese habido un procedimiento previo expropiatorio, que le obligase a permitir el uso de un bien patrimonial de estas características, pero sin que estuviera obligado a ello.**

Por tanto, siendo la Torre de Peña Redonda y edificaciones anexas, un edificio propiedad municipal, la ocupación solo podría producirse, por una autorización voluntariamente otorgada por Ayuntamiento como lo fue en su día, o por un procedimiento expropiatorio, previa declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación, y cumplimiento de todos los tramites que legalmente se hubiesen exigido; Procedimiento que no consta que fuese realizado en su día, **y que a fecha actual, con la calificación que tienen los bienes, urbanística y demanial, además no podría realizarse.**

En consecuencia y siendo las instalaciones ejecutadas, en virtud de unas autorizaciones otorgada voluntariamente por Ayuntamiento, y de forma gratuita, es por lo que podrían ser dejadas sin efecto dado que han transcurrido más de 30 años, desde su concesión.

**CONSIDERANDO: Asimismo las especiales características y situación de este inmueble** y en concreto, que:

- Del **informe de fecha 25 de octubre de 2013**, emitido por el **Jefe del Servicio de Urbanismo**, se deduce que *“la Torre de la Plaza de Italia, se encuentra en suelo clasificado como urbano y calificado como SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO GENERICO, según el vigente P.G.M.; este uso dotacional con el carácter de sistema local y en virtud de la disposición preliminar 13 de la LSOTEX tienen la condición y carácter de bien de dominio público por prescribirlo el planeamiento vigente... así como que el edificio se encuentra en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. con un tipo de protección INTEGRAL, siendo elementos protegidos la estructura, organización interna, ornamentos, fachada y cubierta...; es decir se protege la totalidad del edificio y los elementos descritos, preservando por tanto todas sus características arquitectónicas, forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado, además de la importante carga de mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad o salubridad y ornato conforme al ordenamiento legal urbanístico.*

*Así también las normas urbanísticas (Art. 7.3.7) especifican que el mal estado de conservación implicará tomar las medidas necesarias para su recuperación y que las obras que se produzcan tenderán a recuperar las características originales del edificio protegido o parte el mismo”.*

Asimismo dicha edificación se encuentra en mal estado, agravado por las instalaciones existentes, constando ya desde los primeros años la existencia de informes que ponen de manifiesto dichas circunstancias; además de los informes técnicos a los que se ha hecho referencia en el resultando SEGUNDO, interesa traer a colación los siguientes:

- **Informe de Arquitecto Técnico de Gestión de 11 agosto 1998**, que reseña el estado general de deterioro de la Torre, acusado en aquel momento por ejecución de instalaciones para albergar equipos de telefonía móvil cuyo repetidor también se alojaba en la torre y que pertenecían a Airtel, y que habían provocado daños, proponiéndose en este informe y en el siguiente de 28-8-1998, que se requiriese para la realización de las reparaciones tendentes a eliminar o minimizar los daños por los huecos en forjados y la aportación de suciedad y escombros.; obrante en el expediente (Av. 75/1996)

- **Informe del Servicio de Edificación**, que ya en informe de fecha 25 de enero de

**2002**, reseño que “...Visitada la Torre y sus instalaciones en principio y por sus condiciones y entorno estético, que dicha Torre había sido objeto de atropello en la aparatosa instalación realizada sobre la misma. Así como que por su entidad, volumen y disposición ha quedado la Torre como mero soporte del aparataje sobre ella montado; obrante en el expediente. (Av. 75/1996)

- Y finalmente informe emitido con fecha **2 de abril de 2014**, por la **Unidad de Edificación y Mantenimiento**, en el que señala, entre otras cuestiones que:

\* **Concluyéndose en dicho informe, que el hecho de que se hayan realizado perforaciones en los forjados, losas, huecos etc., sin tener en cuenta que nos conste, consideración alguna sobre la seguridad estructural del edificio, ni tampoco atención a nivel de protección que el edificio tiene asignado en el catalogo de bienes protegidos del PGU...., así como que a la vista del estado que presenta la torre queda patente que el uso que de él está haciéndose como soporte de infraestructuras de telecomunicaciones le está perjudicando...**”.

**Cuestiones todas las anteriormente mencionadas que este Ayuntamiento entiende que justifican las actuaciones municipales efectuadas en orden al desmontaje progresivo de las instalaciones allí existentes.**

No obstante, este Ayuntamiento en aras a no causar ningún perjuicio a RETEVISIÓN I S.A.U., y siendo su intención prestar su colaboración a citada entidad, aun no estando obligado a ello, es por lo que **ha realizado previamente todas las actuaciones dispuestas por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020**, y en concreto las previstas en sus apartados **SEGUNDO** y **TERCERO**.

**CONSIDERANDO:** Que sobre costes que conllevará el desalojo, traslado y nueva implantación, y sobre los cuales en el escrito de fecha **13 de julio de 2021** alega RETEVISIÓN I S.A.U, que han de ser asumidos por este Ayuntamiento; **en ningún este Ayuntamiento puede estar de acuerdo, con lo alegado por RETEVISIÓN I S.A.U, ni en consecuencia con que tenga que ser el Ayuntamiento, el que haya de asumir dichos costes.**

Dicha entidad lleva ocupando la Torre de Plaza de Italia desde hace casi **40 años** (*más si consideramos las autorizaciones anteriormente concedidas*), plazo durante el que no ha pagado canon alguno al Ayuntamiento, no ha contribuido al mantenimiento del citado edificio. Y sin embargo, el servicio que ha seguido prestando, se ha liberalizado desde hace muchos años, y no puede ser considerado en la actualidad como un servicio público que justifique el que tenga que disponerse de forma gratuita e indefinida del uso de un bien de titularidad municipal, que ha sufrido un **notable deterioro y que además hoy es de dominio público, y con protección especial** (véanse los informes sobre la calificación actual del inmueble y el mal estado del edificio a los que se hace referencia en el resultando segundo y en el considerando tercero).

Por todo ello el Ayuntamiento no ha de asumir en ningún caso el coste del traslado de la instalaciones de Retevisión de este edificio que usan gratuitamente desde hace más de 40 años; uso que el Ayuntamiento ha permitido sin estar obligado a ello y sin que hubiere existido ningún procedimiento expropiatorio, para la prestación de un servicio que se ha liberalizado desde hace ya muchos años.

Por el uso del inmueble en ningún momento RETEVISIÓN ha pagado renta o canon alguno por la ocupación de la Torre de la Plaza de Italia con los aparatos que en la misma tiene instalados; ni tan siquiera están obligados al mantenimiento del edificio, solo de los repetidores y otras instalaciones de su propiedad.

En los años en que se autorizó el uso de dichos edificios, aunque los mismos tenían la calificación de bien patrimoniales, se cedió su uso a dicha entidad teniendo en cuenta que en aquellos momentos era la única que prestaba dicho servicio público, y en aras a garantizar su adecuada prestación. Al igual que se haría anteriormente con los repetidores, que eran titularidad del Ayuntamiento. Y posteriormente con el uso del local adosado a la

Torre.

De hecho puede observarse como las condiciones que se establecen son totalmente beneficiosas para la entidad cesionaria, al no imponerse ninguna condición de mantenimiento del edificio, sino tan solo de las instalaciones que en cada momento fue ejecutando dicha entidad, para la prestación del servicio del que ella era únicamente responsable, y con la que este Ayuntamiento colaboraba, en beneficio de la ciudadanía, pero no porque estuviera obligado.

Tampoco se les impone el pago de canon alguno, ni plazo. Todo ello para colaborar en la prestación de ese servicio.

No obstante toda esta situación ha cambiado sustancialmente durante el paso de los años, tanto por lo relativo a toda la liberalización del sector relativo a la prestación del servicio de Televisión, con motivo de las distintas legislaciones sectoriales que se han dictado a este respecto, como por las distintas legislaciones de índole jurídico patrimonial, el propio cambio de naturaleza jurídica del bien a que afecta, actualmente dominio público, y además incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. con un tipo de protección integral. Así como por la propia situación estructural del citado edificio. **Todo lo cual justifica sobradamente la reconsideración por parte de este Ayuntamiento como titular del edificio, de la retirada de dicho edificio de las instalaciones de RETEVISIÓN I S.A.U actualmente existentes.**

**CONSIDERANDO:** Que además, en la actualidad como se ha mencionado anteriormente, la Torre de la Plaza de Italia, se encuentra en suelo clasificado como urbano y calificado como SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO GENERICO, según el vigente P.G.M.; este uso dotacional con el carácter de sistema local y en virtud de la disposición preliminar 13 de la LSOTEX tienen la condición y carácter de **bien de dominio público** por prescribirlo el planeamiento vigente; así como que el edificio se encuentra en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. con un tipo de protección integral.

Y por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 120 y SS del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, *“la extinción de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público o comunales de las Entidades Locales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título, y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuará por las Corporaciones, en todo caso, por vía administrativa, y mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas”*.

De igual modo, las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio; obligación determinada con carácter general en el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, según el cual *“las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio; a tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello”*; incluyendo el artículo 41-1 del mismo texto legal entre las facultades o prerrogativas de que disponen las Administraciones Públicas para la protección y defensa de la posesión de sus bienes, en el apartado d) *la de desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia*.

Asimismo que conforme al artículo 58 de la Ley 33/2003 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitiman su ocupación por terceros”*.

**CONSIDERANDO:** Que aunque la situación producida con respecto a este bien, es totalmente atípica, y así un bien que inicialmente tenía naturaleza patrimonial, fue objeto de una ocupación autorizada con carácter temporal, pero mantenida tácitamente y que no va a ser hasta ahora dejada sin efecto a pesar de haberse producido un cambio de afectación del

bien; y podría plantearse la existencia de un conflicto, a la hora de determinar cuál sería el régimen jurídico aplicable a la extinción de las autorizaciones de ocupación, así como la jurisdicción competente para su conocimiento en caso de oposición y ello por lo siguiente:

- *Durante el tiempo que el bien ha tenido el carácter patrimonial, habría de considerarse que aun cuando el Ayuntamiento dejase sin efecto la autorización, si no se desalojare voluntariamente no podría procederse a su ejecución forzosa, sino que tendría que acudirse a los tribunales ordinarios.*
- *No obstante desde el año 2010, dicho bien tendrían naturaleza de bien de dominio público, por lo que el procedimiento para dejar sin efecto la autorización y el consiguiente desalojo podría realizarse por vía administrativa; y ello entendiendo que la autorización patrimonial nunca podría haberse considerado vigente desde la aprobación del planeamiento, por ser incompatible con la actual naturaleza de los bienes, y que si la ocupación se ha mantenido lo ha sido en situación de precario, o en virtud de una autorización demanial tácita.*

**Esta cuestión ya fue resuelta en los procedimientos previos tramitados para la extinción de otras ocupaciones** de este mismo inmueble, y en particular la relativa a VODAFONE, en los que consta auto de la Audiencia Provincial de Cáceres, en el que se declaró que la jurisdicción competente era el orden jurisdiccional civil, siendo de hecho la autorización de ocupación extinguida por Sentencia dictada en procedimiento judicial instado por este Ayuntamiento ante la Jurisdicción ordinaria; por lo que en consecuencia en este caso, se procederá en el supuesto de oposición a lo que se disponga en el correspondiente acuerdo, **al ejercicio de acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil, a fin de que por los mismos se declare la extinción de las autorizaciones** concedidas y consiguientemente se reconozca el derecho del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a recuperar la posesión de los bienes de titularidad municipal, ocupados por RETEVISIÓN I S.A.U.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 9.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, y el Art. 68 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen que: *“las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.”*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1º del Real Decreto Legislativo 781/1986, los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para ejercitar las acciones previstas en las leyes.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, según su redacción actualmente vigente, en relación con la competencia para el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, Real Decreto 2561/1986, *“Los Acuerdos para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales, deberán adoptarse previo dictamen del secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un letrado”*. Lo cual se materializa en la presente propuesta.

En consecuencia procede someter el presente expediente al Pleno de este Ayuntamiento, a fin de que adopte el acuerdo definitivo resolutorio del mismo.

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones formuladas por Jordi Sanchis i Domènech, en nombre y representación de RETEVISIÓN I S.A.U., con C.I.F A62275680, en el escrito de fecha 13 de julio de 2021; por las razones señaladas en el informe emitido con fecha **23**

de agosto de 2021, por parte del **Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**; así como por las consideraciones de carácter jurídico y otras que han sido anteriormente reseñadas.

**SEGUNDO:** Acordar la extinción de las autorizaciones concedidas, por acuerdo de Pleno de **11 de mayo de 1982** para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así como por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la Ciudad de Cáceres, Convenio que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el **16 de febrero de 1989** en virtud del cual el Ayuntamiento cede al ente público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda.

**TERCERO:** Requerir a RETEVISIÓN I S.A.U. para que en el plazo de **TRES MESES**, proceda a la retirada de todas las antenas receptoras, equipo emisores y restantes aparatos de difusión de su propiedad instalados en el inmueble de titularidad municipal (*Torre de Peña Redonda y Local anexo adosado a la misma*), y que en la actualidad son los que se deducen del **informe emitido por la Inspección de Servicios Municipal con fecha 25 de enero de 2013**. Y sin que este Ayuntamiento se haga responsable de la eventual interrupción del servicio público que desde las mismas se prestan a los ciudadanos, al no ser un servicio obligatorio ni de competencia municipal.

**CUARTO:** Requerir a RETEVISIÓN I S.A.U. para que en el plazo máximo de un MES contado desde la notificación del ACUERDO que se adopte, manifieste de forma expresa si acepta o no la extinción de la autorización de ocupación de los bienes de titularidad municipal de referencia; haciéndole constar que en caso de oposición expresa o tácita (*si nada se manifestase al efecto en dicho plazo*); este Ayuntamiento procederá conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

**QUINTO:** Disponer que en el supuesto de oposición expresa o tácita a lo que se disponga en dicho ACUERDO, se proceda al ejercicio de acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil, a fin de que por los mismos se declare la extinción de las autorizaciones concedidas por acuerdo de **Pleno de 11 de mayo de 1982** para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda, (Torre del Reloj), así por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Ente Público R.T.V.E., para la Mejora y Extensión de la Red de R.T.V.E. en la ciudad de Cáceres, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el **16 de febrero de 1989** en virtud del cual el Ayuntamiento cedió al ente público R.T.V.E., el uso del local sito y adosado a la base la Torre de Peña Redonda; así como la de cualquier otro derecho de ocupación sobre los bienes de titularidad municipal anteriormente reseñados, y consiguientemente se reconozca el derecho del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a recuperar la posesión de los bienes de titularidad municipal, ocupados por RETEVISIÓN I S.A.U., en el plazo y términos señalados.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo a RETEVISIÓN I S.A.U; **haciéndoles constar que en cuanto a la parte procedimental, órgano, forma, etc. del presente acuerdo**, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano administrativo que dicta este acto, en el plazo de UN MES; o bien, formular directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor; sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos estime conveniente en defensa de sus derechos.

**Asimismo en cuanto al fondo del asunto se refiere, derivado de los efectos de las autorizaciones de ocupación, y su extinción podrá ejercitar las acciones judiciales ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil.** Ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente

LA COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente proponer al Pleno de la Corporación la adopción de ACUERDO de desestimación de alegaciones, extinción de autorizaciones, requerimientos y notificaciones de conformidad con la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN.»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## 9. Alcaldía.

Número: 2021/00035066A.

**Moción ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, relativa a: «Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la declaración del acuífero “El Calerizo” como “MASA DE AGUA”».**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por la Alcaldía-Presidencia, del siguiente tenor literal:

*«D. Luis Salaya Julián, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:*

**MOCIÓN PARA SOLICITAR A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO LA DECLARACIÓN DE EL ACUÍFERO “EL CALERIZO” COMO “MASA DE AGUA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*El acuífero kárstico denominado “El Calerizo” se sitúa dentro del sinclinal cacereño que conforma su cuenca hidrológica, una de sus surgencias naturales es la fuente del Rey en la Charca del Marco que da vida con sus aguas a la Ribera del Marco.*

*Gracias a la Ribera del Marco se originan los primeros asentamientos humanos en la cueva de Mal travieso y posteriormente lleva a la aparición de la ciudad de Cáceres al ser aporte continuo de agua durante todo el año, incluso en las pertinaces sequías estivales,*

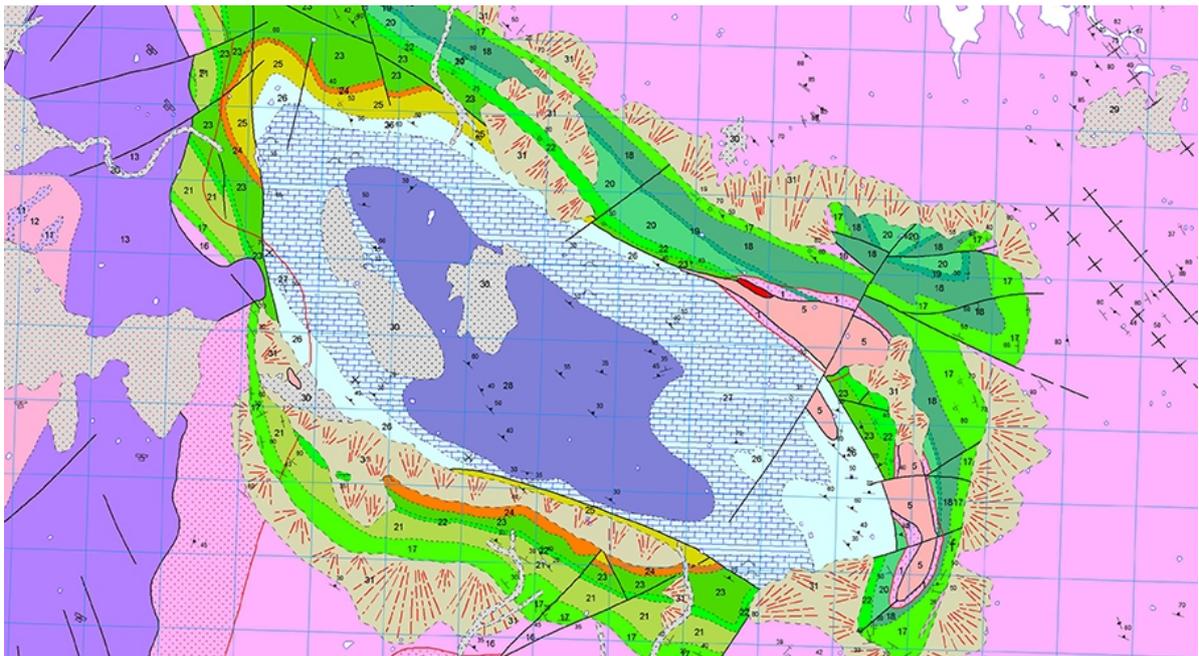
dando de beber a la población y permitiendo el riego de numerosas huertas con sus hortalizas y frutos, alimento de personas y animales durante siglos. En la actualidad es una reserva estratégica de agua de unos 12 Hm<sup>3</sup>, para el suministro de Cáceres, regando sus parques y jardines, y en época de emergencia podría volver a dar de beber a la ciudad.

Actualmente **El Calerizo no está catalogado como “masa de agua” subterránea por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)**. Esta falta de catalogación lleva implícito que no se puede aplicar sobre él la normativa vigente de protección de las aguas subterráneas, quedando indefenso ante un uso descontrolado que lleva aparejado su sobreexplotación tanto en el presente como en el futuro.

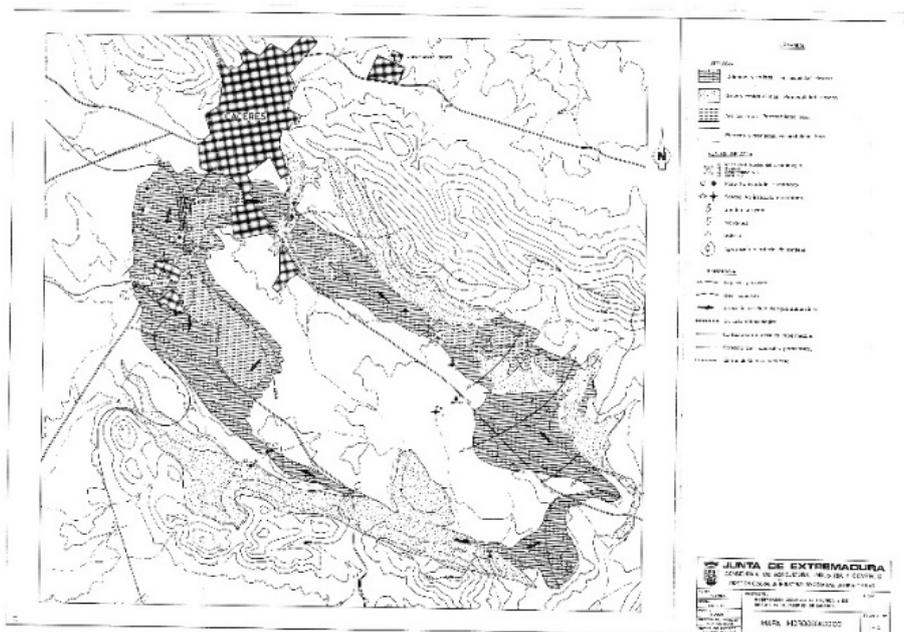
El acuífero de El Calerizo se encuentra gravemente amenazado, su caudal ha disminuido considerablemente en los últimos años y la calidad de sus aguas subterráneas se ha visto mermada.

**La existencia del Calerizo está ampliamente probada desde hace años, según lo reflejado en los siguientes documentos técnicos:**

1.- Mapa geológico del Sinclinal de Cáceres (IGME, 1982), documento de referencia donde se aprecia el área de rocas calizas, base kárstica del acuífero “El Calerizo”, representado en el mapa con una trama de pequeños rectángulos de tono azul claro.



2.- Investigación geológico-geotécnica y de riesgos de “El Calerizo” realizado por la empresa Ingemisa en el 1990 para la entonces Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas de la Junta de Extremadura. Siendo este uno de sus mapas, referido a la hidrología del acuífero de El Calerizo y su dinámica de corrientes de agua:



3.- Disponibilidad y calidad de las aguas de “El Calerizo” de Cáceres para el Proyecto de desarrollo sostenible del corredor urbano de la Ribera del Marco, por Susana Schnabel y Juan Gil Montes, del Grupo de Investigación GeoAmbiental (GIGA) de la Universidad de Extremadura, año de 2012, financiado por el Mecanismo del Espacio Económico Europeo y el Ayuntamiento de Cáceres.

4.- Informe “Acuífero del Calerizo de Cáceres y la necesidad de su designación como Masa de Agua” realizado por la Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) en 2021, patrocinado por la asociación Salvemos la Montaña de Cáceres gracias a los donativos de la ciudadanía.

**La Confederación Hidrográfica del Tajo tiene constancia de la existencia del acuífero El Calerizo como atestiguan sus propias publicaciones, entre otras las dos siguientes:**

A) Informe de demarcación de la CHT en la Encomienda de Gestión para la realización de trabajos científicos-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas. Actividad 8 “Selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudio y actuaciones de recarga artificial de acuíferos” de 2010, donde se argumenta sobre abastecimiento de agua a la ciudad de Cáceres en la página 20.

B) Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Tajo 2018, de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2018, aprobación de la revisión de los planes especiales de sequía de distintas demarcaciones hidrográficas, entre ellas la del Tajo), en el punto 16 Sistema de Cáceres.

**Si se consiguiera su inclusión como “masa de agua” en la catalogación de la CHT, sería un gran paso para su recuperación, conservación y protección, ya que se le aplicaría y se podría acoger a lo dictado en las normativas vigentes sobre las aguas subterráneas, dígase:**

**+ artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua) da indicaciones precisas para poner en práctica los programas de medidas especificados en los planes**

hidrológicos de cuenca, en su apartado b) Aguas subterráneas puntos i , ii e iii

+ **artículo 6** de la Directiva Marco del Agua obliga a los estados miembros a establecer un registro de aquellas zonas protegidas que por sus características merezcan una consideración especial.

+ **artículo 7** de la Directiva Marco del Agua obliga a los estados a caracterizar todas las masas de agua usadas para el consumo humano.

+ **Directiva 2006/118/CE**, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

La Plataforma Salvemos la Montaña ya ha registrado una primera solicitud a la CHT el 28-9-2021 pidiendo el reconocimiento como “masa de agua” para el acuífero de El Calerizo de Cáceres.

Ahora es el momento oportuno de caracterizar este acuífero para que se conserve su agua y la biodiversidad de los ecosistemas asociados. Es el momento de aunar voluntades y defender todos unidos el bien común y la prosperidad para las generaciones futuras de cacereñas y cacereños que dependen del agua, del aire, del paisaje, de la naturaleza y de la tierra, para poder vivir de manera saludable, ya que el agua es vida.

Por todo lo anterior, **por todo ello, desde la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes**

#### **ACUERDOS:**

1) Instar a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) a que acometa la labor de IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR COMO “MASA DE AGUA” EL ACUÍFERO DE EL CALERIZO DE CÁCERES.

2) Instar a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) a que, una vez declarado El Calerizo como Masa de Agua, aplique la normativa vigente relacionada para protegerlo».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Ilmo. Alcalde Presidente informa que se ha presentado una solicitud para intervenir en este punto del Orden del Día por D. Santiago MÁRQUEZ DURÁN, en representación de la PLATAFORMA SALVEMOS LA MONTAÑA DE CÁCERES.

A continuación cede la palabra a D. Santiago MÁRQUEZ DURÁN. La intervención íntegra se puede consultar a través del siguiente enlace, en su posición 00:41:17.

<http://caceres.seneca.tv/watch?id=MjI0ZjA0MzgtNzAwMS00ODFhLTlkMTUtNjc2OGZkYWY1MmY3>

Finalizada la intervención, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Alcaldía-Presidencia, votación que ofrece el siguiente resultado: **veintiún votos a favor** [9 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, 6 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, 1 de los

Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Sr. Bohigas González), 2 de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 3 de los Concejales no adscrito, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados]; **dos votos en contra** (de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sra. Preciados Penis y Sr. Ibarra Castro) **y ninguna abstención**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención**, acuerda aprobar la Moción presentada por la Alcaldía-Presidencia relativa a **“Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la declaración del acuífero ‘El Calerizo’ como ‘Masa de Agua’”**.

## **10. Personal Grupos Políticos.**

**Número: 2021/00035061K.**

**Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: “Conservación de las pistas deportivas.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

*«D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM. relativa a pedir la CONSERVACIÓN DE LAS PISTAS DEPORTIVAS*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Hace más de dos años que se ha implantado en nuestra ciudad la dejadez en el mantenimiento de las pistas deportivas municipales. El abandono y la desidia han pasado a ser la tónica general: falta de redes en porterías, césped sin cuidar, canastas que no se reponen, cerramientos en mal estado, grietas que no se arreglan, desbroces que no se hacen, limpieza casi inexistente... Todo esto ha llevado a que el estado de la mayor parte de las pistas deportivas públicas sea verdaderamente lamentable, incluso vemos como hay instalaciones nuevas que se las está comiendo la vegetación.*

*Anteriormente se había hecho un esfuerzo tanto en inversiones en instalaciones deportivas como en el mantenimiento de las mismas, con un presupuesto asignado, unas labores de conservación y una periodicidad de limpieza fijada. Estas cuestiones a día de hoy no se están llevando a cabo, porque no existe gestión en este sentido por parte del equipo de Gobierno.*

*Estas pistas dan un servicio diario tanto al deporte reglado como no reglado, a los jóvenes, los niños, las personas que eligen el deporte como ocio y como manera de conservar la salud en sus barrios. Las instalaciones deportivas también son barrio, forman parte importante de la ciudad y durante estos dos años de gobierno el abandono ha sido*

*total; basta dar un paseo por cualquier pista de la ciudad para darse cuenta lo que dos años de inacción pueden hacer.*

*Todo ello es un ejemplo de dejadez, de falta de trabajo y de despreocupación. Si a ello le añadimos que existen Instalaciones cerradas sin motivo justificado, a pesar de los anuncios en prensa de su apertura, y que está llevando a niños a entrenar a deshoras o simplemente no pudiendo ir a entrenar, queda patente que nuestra ciudad necesita un impulso importante en este ámbito.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO:*

- 1. Instar al Gobierno municipal a la elaboración de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, evaluando las necesidades existentes y valorando la cuantía necesaria para que dicho mantenimiento sea eficiente.*
- 2. Instar al Gobierno municipal al efectivo cumplimiento del mantenimiento de las pistas deportivas recogido en el contrato vigente».*

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, manifiesta que la Moción ha sido objeto de una **enmienda del Grupo Municipal del Partido Socialista**, enmienda que aceptan y cuyo tenor literal es el siguiente:

*«D. Andrés Licerán González como portavoz del grupo municipal del PSOE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **enmienda de modificación-supresión** a la MOCIÓN presentado por el Grupo Municipal del PP "CONSERVACIÓN DE LAS PISTAS DEPORTIVAS"»*

*Modificar y suprimir de la parte propositiva:*

*1. Instar al Gobierno municipal a la elaboración de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, evaluando las necesidades existentes y valorando la cuantía necesaria para que dicho mantenimiento sea eficiente.*

*2. Instar al Gobierno municipal al efectivo cumplimiento del mantenimiento de las pistas deportivas recogido en el contrato vigente.*

*Por la siguiente:*

*1. Instar al Gobierno municipal a la elaboración de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, evaluando las necesidades existentes y vinculadas al efectivo cumplimiento del mantenimiento recogido en el contrato vigente.»*

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: unanimidad.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, con las modificaciones presentadas a la misma, quedando redactada la Moción como sigue:

*«D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM. relativa a pedir la **CONSERVACIÓN DE LAS PISTAS DEPORTIVAS***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Hace más de dos años que se ha implantado en nuestra ciudad la dejadez en el mantenimiento de las pistas deportivas municipales. El abandono y la desidia han pasado a ser la tónica general: falta de redes en porterías, césped sin cuidar, canastas que no se reponen, cerramientos en mal estado, grietas que no se arreglan, desbroces que no se hacen, limpieza casi inexistente... Todo esto ha llevado a que el estado de la mayor parte de las pistas deportivas públicas sea verdaderamente lamentable, incluso vemos como hay instalaciones nuevas que se las está comiendo la vegetación.*

*Anteriormente se había hecho un esfuerzo tanto en inversiones en instalaciones deportivas como en el mantenimiento de las mismas, con un presupuesto asignado, unas labores de conservación y una periodicidad de limpieza fijada. Estas cuestiones a día de hoy no se están llevando a cabo, porque no existe gestión en este sentido por parte del equipo de Gobierno.*

*Estas pistas dan un servicio diario tanto al deporte reglado como no reglado, a los jóvenes, los niños, las personas que eligen el deporte como ocio y como manera de conservar la salud en sus barrios. Las instalaciones deportivas también son barrio, forman parte importante de la ciudad y durante estos dos años de gobierno el abandono ha sido total; basta dar un paseo por cualquier pista de la ciudad para darse cuenta lo que dos años de inacción pueden hacer.*

*Todo ello es un ejemplo de dejadez, de falta de trabajo y de despreocupación. Si a ello le añadimos que existen instalaciones cerradas sin motivo justificado, a pesar de los anuncios en prensa de su apertura, y que está llevando a niños a entrenar a deshoras o simplemente no pudiendo ir a entrenar, queda patente que nuestra ciudad necesita un impulso importante en este ámbito.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente*  
**ACUERDO:**

- 1. Instar al Gobierno municipal a la elaboración de un Plan de Mantenimiento de*

*Instalaciones Deportivas, evaluando las necesidades existentes y vinculadas al efectivo cumplimiento del mantenimiento recogido en el contrato vigente.»*

**11. Personal Grupos Políticos.  
Número: 2021/00035079Q.**

**Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía D<sup>a</sup> Raquel Preciados Penis, relativa a: “Redacción y aprobación de una ordenanza reguladora del rodaje de producciones audiovisuales”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D<sup>a</sup> Raquel Preciados Penis, del siguiente tenor literal:

*«Dña. Raquel Preciados Penis como Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente moción:*

**MOCIÓN PARA “REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCCIONES AUDIOVIDUALES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Es indudable el interés que genera la actividad económica de la industria cinematográfica en nuestra ciudad. Este tipo de actividad, genera empleo directo e indirecto en el sector de la hostelería, restauración y ocupación hotelera en Cáceres.*

*Además de esto, hemos de resaltar que el sector cinematográfico promociona los escenarios de rodaje como destino turístico y contribuye a la imagen exterior de las ciudades y territorios, y en el caso de Cáceres muy especialmente de nuestro Conjunto Histórico declarado Patrimonio de la Humanidad. En definitiva, estas acciones son una nueva oportunidad de desarrollo socio-económico para la ciudad.*

*Cáceres ha sido set de rodaje de numerosos filmes, series, programas de televisión, spots publicitarios y otros documentos de carácter audiovisual. La ciudad histórica de Cáceres, declarada por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad en 1986, ofrece un telón de fondo de incomparable belleza y permite especialmente recreaciones históricas de gran realismo y veracidad.*

*Cáceres es además, una ciudad con un potente sector turístico, capaz de ofrecer servicios de alojamiento y restauración de calidad a los equipos de rodaje. Existe también un importante número de profesionales y empresas con amplia experiencia en el sector audiovisual o en la construcción de escenografías y decorados, demostrada en los numerosos y exitosos rodajes llevados a cabo en nuestra ciudad.*

*Consideramos que el Ayuntamiento de Cáceres debe impulsar y apoyar las producciones cinematográficas en nuestra ciudad, ya que Cáceres es una ciudad con*

*muchos atractivos para ser escenario de rodajes, sin perder de referencia que al tener una ciudad Patrimonio de la Humanidad nos vemos obligados a tener que cuidar y mantener nuestro legado histórico-artístico, velando por su correcta conservación.*

*Por todos es sabido, que los rodajes pueden llegar a ocasionar daños y desperfectos de cuantioso valor y, por ello es necesario tener una normativa que regulen las producciones audiovisuales que se produzcan en nuestra ciudad ya sea en el Casco Histórico o cualquier otro lugar de la misma, para evitar situaciones de este tipo.*

*Lamentablemente en el ámbito más local, los profesionales del sector consideran que la burocracia municipal dificulta en muchas ocasiones su labor, convirtiéndose en un proceso largo y tedioso en el tiempo. Los necesarios permisos no siempre son sencillos de solicitar y aún menos de obtener.*

*Por ello, en otras ciudades como Sevilla o Zaragoza que cuentan además con Conjuntos Históricos, ya han optado por una regulación ajustada a las necesidades de la citada industria en el ámbito municipal.*

*Esta regulación debe contemplarse a través de una “Ordenanza Reguladora Audiovisual” que atribuya las competencias al Ayuntamiento de Cáceres y sirva como herramienta imprescindible para dar respuesta, con la máxima diligencia, a las necesidades habituales de las empresas o profesionales, reflejando así una apuesta indiscutible del apoyo municipal al sector.*

*De esta forma el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres podría regular las variadas circunstancias que rodean la actividad de rodaje o grabación de largometrajes, cortometrajes, series y programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otra actividad del sector audiovisual que se desarrolle en el Conjunto Histórico o en cualquier otro lugar de nuestra ciudad, y que afecte a bienes de dominio público, patrimonio municipal o servicios públicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a otras administraciones públicas.*

*Esta Ordenanza Audiovisual debería regular principalmente cuatro aspectos fundamentales:*

- 1. El objeto y ámbito de aplicación.*
- 2. Las actividades y títulos habilitantes.*
- 3. Condiciones de ejercicio.*
- 4. Inspección y Régimen Sancionador.*

*Es imprescindible que la Ordenanza defina el objeto y ámbito de aplicación, para dar respuesta a las necesidades de la actividad audiovisual que afecten a bienes o servicios de titularidad municipal y actuar como ventanilla única para todos los trámites relacionados con el Ayuntamiento de Cáceres. Así mismo, establecer tasas específicas para los rodajes realizados en el Conjunto Histórico u otro ámbito de nuestra ciudad.*

*Las actividades audiovisuales se deberían categorizar, pues no todas tienen la misma envergadura ni las mismas características (actividades audiovisuales de alta- media-baja complejidad) por tanto esta Ordenanza debería realizar una clasificación pormenorizada según la complejidad de la misma y por tanto requerir la documentación pertinente y normalizada para cada caso.*

*Esta Ordenanza debería también contemplar la “Condiciones de Ejercicio” nos estamos refiriendo a aspectos como la publicidad, la información normas técnicas y medidas de seguridad, la publicidad, la seguridad, señalización, horario, normativa sobre ruidos, cortes de tráfico, carga y descarga, grúas, andamios, limpieza, catering, rodajes aéreos ...*

*La inspección y el régimen sancionador es fundamental para que el Ayuntamiento de Cáceres tenga un control sobre este tipo de actividad en la ciudad. Nos estamos refiriendo a cuestiones relativas con la reparación de daños materiales o sociales, estableciendo una categoría de las mismas como leves, graves o muy graves. Y por tanto estableciendo las sanciones pertinentes en cada caso.*

*Para concluir consideramos que la redacción de esta Ordenanza debería contar con un proceso participativo, en el que no podemos dejar de lado a la “Extremadura Film Commission” y a la “Cáceres Film Commission”, que desde hace mucho tiempo llevan realizando un gran trabajo. Así mismo, con las demás entidades representativas del sector fomentando una puesta en común de conocimiento sobre el tema que repercutiría favorablemente en el contenido teórico y argumental de la ordenanza.*

*Rodar en Cáceres y en Extremadura debe convertirse en algo “seguro, fácil y barato”. Para ello, disponer de una ordenanza reguladora facilitaría trasladar este mensaje fuera de nuestras fronteras, para conseguir que Extremadura se consolide como destino de rodaje y desarrolle definitivamente el enorme potencial con el que cuenta.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y valorando la necesidad de la citada ordenanza para la ciudad de Cáceres:*

**EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PROPONE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

***Instar al equipo de gobierno de la ciudad de Cáceres a impulsar la redacción y aprobación de una “Ordenanza Reguladora del Rodaje de Producciones Audiovisuales” en nuestra ciudad».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, votación que ofrece el siguiente resultado: **tres votos a favor** (de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), **veinte votos en contra** (9 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, 6 de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, 2 de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y 3 de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados) y **ninguna abstención**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **tres votos a favor, veinte votos en contra y ninguna abstención**, acuerda rechazar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía relativa a **“Redacción y aprobación de una Ordenanza Reguladora del Rodaje de Producciones Audiovisuales”**.

**12. Área del Negociado de Actas.  
Número: 2021/00034223B.**

**Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

**13. Informes de la Alcaldía.**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

**14. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.**

El Ilmo. Sr. Alcalde informa que se ha presentado una solicitud para intervenir en este punto del Orden del Día por D.<sup>a</sup> Inmaculada POLO GUERRA, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y ARTESANOS DE CÁCERES (ACAC), con NIF G10493799.

A continuación cede la palabra a D.<sup>a</sup> Inmaculada POLO GUERRA. (La intervención íntegra se puede consultar a través del siguiente enlace en su posición 02:12:45)  
<http://caceres.seneca.tv/watch?id=Mjl0ZjA0MzgtNzAwMS00ODFhLThkMTUtNjc2OGZkYWY1MWY3>

**15. Ruegos y preguntas.**

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica: SHA512 - 9781a4dc5b67eebf6475db71e411b0fa9c00841014ba977c128736935f8a75c8b07db6f5c4154611afd4fc02e1b17690da1bd9dfba66f8db1c1116c656fb8aba, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres <http://caceres.seneca.tv/watch?id=Mjl0ZjA0MzgtNzAwMS00ODFhLThkMTUtNjc2OGZkYWY1MWY3>

**MINUTAJE**

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:01:19 : **Punto 1º.- Aprobación del acta de la sesión Anterior.**

00:01:21 - Salaya Julián, Luis

00:01:38 : **Punto 2º.- Toma de posesión de D. Pedro Juan Muriel Tato, como Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.**

00:01:38 - Salaya Julián, Luis

00:01:53 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:27 - Juramento

00:03:47 - Intervención Sr. Muriel Tato. Juramento del Cargo como Concejal.

00:04:26 - Salaya Julián, Luis

00:04:36 : **Punto 3º.- Conocimiento de escrito presentado por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, sobre modificación de la designación de miembros en órganos colegiados.**

00:04:46 - Salaya Julián, Luis

00:05:05 - González Palacios, Juan Miguel

00:05:26 - Salaya Julián, Luis

00:05:28 : **Punto 4º.- Propuesta de adjudicación del expediente de contratación de “Operación de crédito a largo plazo para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres de 2021”.**

00:05:37 - Salaya Julián, Luis

00:05:58 - González Palacios, Juan Miguel

00:07:41 - Salaya Julián, Luis

00:08:33 : **Punto 5º.- Aprobación Definitiva Programa de ejecución del Área de Planeamiento Especifico APE 26.01 “Centro de Ocio” (Antiguo Matadero) del PGM de Cáceres.**

00:08:50 - González Palacios, Juan Miguel

00:09:23 - Salaya Julián, Luis

00:09:27 : **Punto 6º.- Aprobación Definitiva Plan Parcial del Área de Planeamiento Especifico APE 33.02 b “Aldea Moret” (Centro Regional de Emergencias “COR”).**

00:09:37 - González Palacios, Juan Miguel

00:10:01 - Salaya Julián, Luis

00:10:05 : **Punto 7º.- Aceptación de la cesión y entrega al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-521 entre las glorietas de Donantes de Sangre y de Macondo-Junquillo.**

00:10:24 - Salaya Julián, Luis

00:10:27 - González Palacios, Juan Miguel

00:11:20 - Salaya Julián, Luis

00:11:27 : **Punto 8º.- Propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas por RETEVISIÓN S.A.U., en el escrito de fecha 13 de julio de 2021; y acuerdo de extinción de las autorizaciones concedidas, por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982, para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda (Torre del Trabajo).**

- 00:11:37 - Salaya Julián, Luis
- 00:12:08 - González Palacios, Juan Miguel
- 00:15:58 - Salaya Julián, Luis

00:16:16 : **Punto 9º.- Moción ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, relativa a: «Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la declaración del acuífero “El Calerizo” como “MASA DE AGUA”».**

- 00:16:25 - Salaya Julián, Luis
- 00:16:53 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:21:41 - Salaya Julián, Luis
- 00:21:49 - Amores Mendoza, Teófilo
- 00:23:19 - Salaya Julián, Luis
- 00:23:24 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 00:25:47 - Calvo Suero, Ildelfonso
- 00:31:22 - Salaya Julián, Luis
- 00:31:31 - Ibarra Castro, Antonio María
- 00:37:08 - Salaya Julián, Luis
- 00:37:22 - Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 00:40:32 - Salaya Julián, Luis
- 00:41:17 - INTERVENCION COLECTIVOS
- 00:41:31 - Intervienes D. Santiago Marquez Durán, Plataforma Salvemos la Montaña de Cáceres.
- 00:50:24 - Salaya Julián, Luis
- 00:51:12 - Salaya Julián, Luis

00:51:37 : **Punto 10º.- Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: “Conservación de las pistas deportivas.**

- 00:51:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 00:52:43 - Se ausenta de la sala bell Pozuelo, Carlos. Viceinterventor
- 00:54:04 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 00:56:47 - Salaya Julián, Luis
- 00:57:02 - Amores Mendoza, Teófilo
- 00:58:29 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 00:58:52 - Salaya Julián, Luis
- 00:58:56 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 00:59:26 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:00:42 - Salaya Julián, Luis
- 01:00:52 - Martín Fernández, Raúl
- 01:00:57 - Se ausenta de la sala Díaz Solís, María del Mar
- 01:01:07 - Martín Fernández, Raúl
- 01:02:34 - Entra en la sala Díaz Solís, María del Mar
- 01:04:25 - Salaya Julián, Luis
- 01:04:30 - Bohigas González, Antonio
- 01:05:03 - Se ausenta de la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:05:18 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 01:11:47 - Salaya Julián, Luis
- 01:11:53 - Rodríguez Pallero, Paula
- 01:16:41 - Entra en la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:20:04 - Salaya Julián, Luis

01:20:09 - Amores Mendoza, Teófilo  
01:22:09 - Salaya Julián, Luis  
01:22:14 - Salaya Julián, Luis  
01:22:17 - Alcántara Grados, Francisco Martín  
01:22:56 - Salaya Julián, Luis  
01:23:06 - Bohigas González, Antonio  
01:23:44 - Salaya Julián, Luis  
01:23:48 - Rodríguez Pallero, Paula  
01:25:11 - Salaya Julián, Luis  
01:25:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:29:01 - Salaya Julián, Luis  
01:30:34 - Salaya Julián, Luis

01:30:37 : **Punto 11º.- Moción ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía D<sup>a</sup> Raquel Preciados Penis, relativa a: “Redacción y aprobación de una ordenanza reguladora del rodaje de producciones audiovisuales”.**

01:30:58 - Preciados Penis, Raquel  
01:31:16 - Se ausenta de la sala Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:32:00 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis  
01:32:01 - Preside María José Pulido  
01:33:02 - Se ausenta de la sala Muriel Tato, Pedro Juan  
01:34:06 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David  
01:35:26 - Entra en la sala Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:35:47 - Se ausenta de la sala Manzano Silva, María Elena  
01:36:29 - Entra en la sala Santos Holguín, David  
01:38:11 - Entra en la sala Manzano Silva, María Elena  
01:38:58 - Se ausenta de la sala Costa Fanega, María de los Ángeles  
01:40:45 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:40:52 - Amores Mendoza, Teófilo  
01:42:02 - Entra en la sala Muriel Tato, Pedro Juan  
01:44:39 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:44:47 - Díaz Solís, María del Mar  
01:47:58 - Entra en la sala Costa Fanega, María de los Ángeles  
01:48:42 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:48:52 - Martín Fernández, Raúl  
01:49:00 - Martín Fernández, Raúl  
01:50:41 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:50:48 - Sánchez Juliá, José Ángel  
01:53:18 - Sánchez Juliá, José Ángel  
01:53:24 - Se incorpora el Ilmo. Sr. Alcalde, asumiendo de nuevo la Presidencia.  
01:55:16 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis  
01:56:58 - Salaya Julián, Luis  
01:57:14 - Villar Guijaro, Jorge  
02:05:19 - Salaya Julián, Luis  
02:05:31 - Preciados Penis, Raquel  
02:07:24 - Se ausenta de la sala Pulido Pérez, María Josefa  
02:08:44 - Entra en la sala Pulido Pérez, María Josefa  
02:11:19 - Salaya Julián, Luis  
02:11:38 - Salaya Julián, Luis

02:11:41 : **Punto 12º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

02:12:15 : **Punto 13º.- Informes de la Alcaldía.**

02:12:32 : **Punto 14º.- Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.**

02:12:45 - INTERVENCION COLECTIVOS

02:12:52 - D<sup>a</sup> Inmaculada Polo Guerra, en representación de la Asociación de Comerciantes y Artesanos de Cáceres (ACAC).

02:21:47 - Salaya Julián, Luis

02:21:55 : **Punto 15º.- Ruegos y preguntas.**

02:22:16 - Preciados Penis, Raquel

02:22:39 - Salaya Julián, Luis

02:23:17 - Muriel Tato, Pedro Juan

02:23:46 - Amores Mendoza, Teófilo

02:25:44 - Salaya Julián, Luis

02:29:20 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

